SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
- 5 JUN 2002
SEC 5 Nº 1074/02 HORA 18

Proyecto de ley

Poder Legislativo Provincial
150
FOLIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY TENDIENTE A DEJAR SIN EFECTO TODA REDUCCION DE RETRIBUCIONES , SUELDOS , HABERES , ADICIONALES , ASIGNACIONES FAMILIARES , JUBILACIONES , PENSIONES Y CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS EFECTUADA POR APLICACIÓN DE Art. 10 y 11 de LEY Nº 25.453 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.

Artículo 1°. Déjase sin efecto, a partir de la publicación de la presente Ley, toda reducción de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones, pensiones, y contratos de locación de servicios, efectuada por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.453 y sus normas reglamentarias.

Artículo 2°. Sustitúyese el texto actual del artículo 34 de la Ley 24.156 - modificado por el artículo 10 de la Ley N° 25453- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las jurisdicciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
151
FOLIO

2.cont.//.-

artículo 16 de la Ley 16.432, en el artículo 5°, primer párrafo de la Ley 23.853 y en el artículo 22 de la Ley 24.946, respectivamente.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste.

Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará a los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin.

Exceptúanse de manera expresa los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones, pensiones, así como contratos de locación de servicios, y aquellas transferencias que los organismos y entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos.

En ningún caso la reducción de los créditos presupuestarios que se disponga de acuerdo con lo previsto en el presente artículo podrá importar la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuera su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, y contratos de locación de servicios.

La presente norma es de orden público y modifica, en lo pertinente, toda norma legal, reglamentaria o convencional que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra."

2.cont.//.-

3

Poder Legislativo Provincial
152
FOLIO

Artículo 3°. Los gastos que requiera el cumplimiento de esta Ley serán tomados de "Rentas Generales", con imputación a la presente, hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al próximo ejercicio.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

FOLIO 4
MESA DE ENTRADAS
Poder Legislativo Provincial
153
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La convertibilidad constituyó, en su momento, la salida de Manual de Economía Política, propia para superar los efectos de la hiperinflación.

No constituyó, mal que le pese al Sr. Domingo Felipe Cavallo, la revolución teórica que pretendió adjudicarse. De hecho es tan vieja como la misma ciencia política. Sin más, la primera vez en aplicarse en nuestra historia coincidió con la creación del Banco de Descuentos de Buenos Aires en 1822. Se extendió hasta 1826, año en que se cerró dicha institución.

La segunda fue establecida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, entre 1867 y 1877. La tercera se inició en 1881, con el gobierno de Julio Argentino Roca y la creación del Peso Moneda Nacional, que equivalía a 1/25 peso fuerte, que constituía el patrón de paridad elegido. La cuarta llegó con la creación de la Caja de Conversión, en 1891, para recuperar la confianza perdida tras la crisis de endeudamiento que produjo el préstamo tomado por Rivadavia 60 años antes de la casa bancaria Baring Brothers. La quinta consistió en la promulgación de una ley llamada, precisamente, de convertibilidad, en 1899 y que duró hasta la primera guerra mundial.

Hubo una sexta convertibilidad en 1927 de la cual, afortunadamente, el Dr. Hipólito Yrigoyen tuvo la prudencia de abandonar, permitiendo paliar enormemente los efectos mundiales de la Gran Depresión en la década del 30.

1. cont.//.-

SENADO FOLIO 5

Poder Legislativo Provincial 154 FOLIO

2.cont.//.-

En efecto, Argentina no sufrió los rigores que tuvieron que soportar los países centrales. También es cierto , se recuperaron mucho antes dictaduras como Italia , con Benito Mussolini , o Alemania con Adolfo Hitler. ¿ El secreto ?, el rol del Estado induciendo y promoviendo actividades y pleno empleo, anticipó las recetas keynesianas ínsitas en el New Deal y en la primera presidencia del gran demócrata: Franklin Delano Roosvelt.

En síntesis, la convertibilidad es una herramienta idónea para determinados contextos , no todos . Se sabe cuándo se entra , debería saberse cuándo se sale , porque de lo contrario constituiría una receta universal y la ciencia económica se vería reducida a una mera práctica instrumental .

En el transcurso de nuestra exposición hemos mencionado ese drama mundial que constituyó la Gran Depresión, algo similar a la crisis Argentina pero con efectos espaciales mucho más difundidos .

También , como Argentina , se pensó en salir de la recesión , vía ajuste fiscal.

La lógica sería , a grandes rasgos , la siguiente : con el ajuste fiscal habría mayor confianza en la capacidad de pago del país. Ello provocaría la llegada de capitales y de créditos . Así se reduciría las tasas de interés , siendo la resultante que los consumidores y productores tomarían créditos para comprar productos y realizar inversiones y... fin de la recesión...

Sin embargo esa política no funcionó en EEUU, cuando la Gran Depresión . Muchos menos en Argentina con los sucesivos ajustes , pero , fundamentalmente , cuando en función de la aplicación a rajatabla de la ley de convertibilidad fiscal se produjo , durante el interregno

2.cont.//.-

Poder Legislativo Provincial
155
FOLIO

3.cont.//.-

de José Luis Machinea como ministro de economía, el famoso " impuestazo " y la disminución de los salarios públicos en un 12%.

El efecto ya es sabido. Simplemente agravaron la recesión y propiciaron la fuga de capitales cercanos a los 30 mil millones de dólares .

Hasta que el mercado devalúo ¿ Nos podemos imaginar la continuidad del 1 a 1 ? Directamente no existiría ninguna reserva en el Banco Central y simplemente estaríamos mucho peor.

La devaluación , era obvio , llevaba implícito un proceso inflacionario , que ya licuó el ahorro implícito en la ley de déficit cero, disminuyendo la capacidad de consumo, en algunos casos hasta niveles de subsistencia .

La reducción salarial pasó a constituir para los propulsores del ajuste fiscal una vía idónea para lograr la ansiada reducción del gasto público , sin mayor reflexión con relación a las consecuencias sociales que se derivaban de tal medida .

Así , tras disponerse durante la etapa final del gobierno encabezado por el Dr. Carlos S. Menem – posteriormente dejada sin efecto - el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 430/2000 estableció una reducción de remuneraciones conforme a una escala relacionada con el monto de los salarios , que comprendía el 12% para las remuneraciones situadas entre los $ 1000 y los $ 6500, hasta el 15% para las superiores a la cifra referida en último término.

Lejos de solucionarse la situación económica del país, la medida en cuestión no hizo sino agravar la recesión prolongada por el incremento impositivo producido a comienzos de la gestión encabezada por el Dr. Fernando de la Rúa .

3.cont.//.-

SENADO DE LA NACION MESA DE ENTRADAS FOLIO 4

Poder Legislativo Provincial 156 FOLIO

La suspensión del suministro de créditos al país determinó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 896/2001, en virtud del cual se dispuso incluir en el artículo 34 de la Ley N° 24.156 la siguiente norma:

" El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste . Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin, y se aplicará incluso a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares , jubilaciones y pensiones, así como a aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos. La reducción de los créditos presupuestarios que se disponga de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, importará de pleno derecho la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo. Esta ley modifica en lo pertinente toda norma legal, reglamentaria o convencional que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra . "

Como puede advertirse , se establecía a través de dicho mecanismo una reducción de retribuciones sin límite preciso, pero

Poder Legislativo Provincial
157
FOLIO

que debía posibilitar obtener el equilibrio fiscal cuando los recursos presupuestarios no alcanzaran para cubrir los egresos.

La primera reducción salarial dispuesta por este esquema fue del 13%.

La Ley N° 25.543 –llamada *de déficit cero*- constituyó la ratificación legislativa de estas normas.

Lo cierto es que resulta plenamente evidente, a esta altura de las circunstancias , que nada han resuelto las normas precedentemente citadas.

Por el contrario, la continuación de la recesión y la drástica reducción del poder adquisitivo de las remuneraciones derivado de la inflación aconseja adoptar otras medidas.

En momentos como el presente , donde se han articulando imprescindibles mecanismos asistenciales en todo el país , y donde se analiza la posibilidad de otorgar aumentos en el sector privado, y habiendo empresas, como VW, que han otorgado una suma fija de $ 150 , reintegrar lo apropiado constituye un acto de justicia y un paliativo económico para sostener los afectos agregados del consumo .

Por otro lado, a contrario de lo sostenido por los fundamentalistas de mercado , en vez de traer mayor recesión, induciría una reactivación del consumo, con todo lo que ello implica en este momento. Quizás empecemos a transitar un camino diferente. El ya andado sabemos donde nos llevó.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
-5 JUN
S 1075/02

PROYECTO DE COMUNICACION

Poder Legislativo Provincial
158
FOLIO

El H. Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social , se sirva informar acerca de la manera que se dispone para cumplimentar el artículo 90 de la Ley 25.565.

Si bien el aporte no reintegrable a favor de la Fundación Felices Los Niños por la suma de un millón ochocientos mil pesos que fuera aprobado por este H . Congreso de la Nación cuenta con un plazo de ejecución comprendido en el ejercicio del año en curso, la gravedad de la situación socio económica , agudizada con el correr de estos últimos días , afectando a los sectores de menores recursos de mayor vulnerabilidad , como son los niños y adolescentes , exige una pronta implementación de esta ayuda social .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

FOLIO 2 MESA DE ENTRADA

Poder Legislativo Provincial 159 FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La ley 25.565 , del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración nacional para el año en curso, en su artículo 90° , dispuso un aporte no reintegrable a favor de la Fundación Felices Los Niños de la suma de un millón ochocientos mil pesos .

Teniendo en cuenta la grave situación económica y social por la cuál atraviesa la República Argentina , impactando con graves consecuencias en los sectores de nuestra sociedad más castigados , es que me moviliza para solicitarle al Poder Ejecutivo nacional la mayor celeridad para cumplimentar este requerimiento.

Asimismo , es mi deseo elevar este pedido atento a la importante labor de contención y respuesta a la demanda social que vienen desarrollando distintas organizaciones no gubernamentales en ese sentido. Y , de este modo , debemos una vez más resaltar la obra y la tarea silenciosa y cotidiana que viene desarrollando los integrantes de la Fundación Felices Los Niños orientada por el Padre Julio César Grassi.

El compromiso que diariamente asumen los integrantes de esta Obra para brindar asistencia social , médica y educación a más de cuatrocientos niños y adolescentes que residen en la Fundación , y a más de mil trescientos alumnos que todos los días estudian en los distintos establecimientos

1.cont.//.-

3

Poder Legislativo Provincial
160
FOLIO

dependientes de la Fundación , debe ser correspondido por la diligente y ejecutiva acción del Poder Ejecutivo para dar estricto y efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la ley 25.565.

Por todo ello es que me permito solicitarle a mis pares para la aprobación del presente Proyecto de Comunicación .

MARIO JORGE CO
SENADOR DE LA NA

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
- 6 JUN 2002
SEC. S Nº 1089/02 HORA 12:30

Poder Legislativo Provincial
161
FOLIO

PROYECTO DE DECLARACION

El H. Senado de la Nación

DECLARA

Su adhesión a los festejos del día 11 de Julio , fecha en que se conmemora el Día de la Fundación de la Ciudad de RIO GRANDE.

Que por tal motivo , deseamos rendir un sentido homenaje , tanto a los ANTIGUOS POBLADORES que llegaron con espíritu pionero , voluntad de trabajo y sacrificio a procurarse un hogar para sus familias. Como así también , a los NUEVOS POBLADORES venidos de la totalidad de las restantes provincias y de la Ciudad de Buenos Aires para construir una nueva realidad en un medio difícil por la distancia , el clima , y la insularidad, que significó la coronación de largos y silenciosos esfuerzos para construir una de las Ciudades mas lindas de la patagonia.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
162
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente :

El Día 11 de Julio de 1921, tuvo lugar a través de un Decreto del Presidente Hipólito Yrigoyen el reconocimiento como Colonia Agrícola, la vecindad de la hoy Ciudad de RIO GRANDE, que rápidamente comenzó su desarrollo como núcleo urbano en el que fue confluyendo la población de estancias vecinas y la actividad portuaria .

La cita precedente nos trae a la memoria la expedición comandada por Julio Popper que en octubre de 1886 descubrió un gran río : el Río Grande. Aunque el río fue bautizado con el nombre de Juarez Celman , en honor a quien a la sazón era Presidente de la Nación , y posteriormente Julio, Popper, recordando a su descubridor , el nombre Río Grande era utilizado por el pueblo , y el que finalmente quedó como nombre oficial .

También cabe recordar a los Misioneros Salesianos que hacia fines del siglo XIX vinieron a proteger y evangelizar las ya disminuidas tribus autóctonas, fundando la Misión de la Candelaria que sirvió de hito para la Ciudad de Río Grande y al legendario misionero salesiano monseñor Fagnano , llamado por los onas "el Capitán Bueno" como homenaje a su infatigable protector .

Posteriormente muchas fueron , sin duda , las personas que contribuyeron con su esfuerzo , algunas anónimamente , otras públicamente para dar vida a una ciudad con ansias de crecer .

Señor Presidente , hoy podemos decir con orgullo que hay muchos riograndenses formados en el rigor del clima , el aislamiento , el tesón , el coraje descendientes de un crisol de idiosincracias.

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
163
FOLIO

2.cont.//.-

Por la exposición de los motivos que he querido desarrollar en este Proyecto de Declaración , es que me permito solicitarles a mis pares el apoyo para la aprobación del mismo.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

MESA DE ENTRADAS
- 6 JUN 2002
SEC. S. Nº 1090/02 HORA 12

Poder Legislativo Provincial
164
FOLIO

PROYECTO DE COMUNICACION

El H. Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitar , a través de la Secretaría de Cultura dependiente de la Presidencia de la Nación , Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares , programa apoyo a bibliotecas populares ., el acto administrativo pertinente para otorgar un subsidio no reintegrable o la ayuda material equivalente a CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-) a la Biblioteca Popular y Centro Cultural EL MUELLE , ubicada en la Margen Sur de la Ciudad de Río Grande , Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El requerimiento solicitado , por el cual el Estado Nacional se encuentra comprometido a apoyar ., se eleva para cumplir con los objetivos que rige la actividad que desarrolla la Biblioteca Popular y Centro Cultural El Muelle para garantizar el derecho a la información , fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación , la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del Pueblo .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
165
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La presentación elevada por las autoridades de la Biblioteca Popular y Centro Cultural El Muelle a efectos de contar con el apoyo necesario para desarrollar sus actividades nos obliga a una respuesta favorable en este sentido.

La convocatoria realizada por un importante número de riograndenses en Noviembre del pasado año para darle forma a una entidad cultural tuvo una importante acogida en toda la sociedad de Río Grande y en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Es poco frecuente ver reunido tanto entusiasmo y empuje para llevar adelante un emprendimiento de estas características . En su acta constitutiva quedó expresamente mencionado sus loables objetivos que son mejorar la calidad de vida de la comunidad , fomentando el desarrollo socio cultural a través del aporte y aprovechamiento de todos los recursos bibliográficos , material de información , publicaciones y documentales que integran su colección ; promover acciones que permitan desarrollar y mantener los hábitos de lectura ; producir acciones que contribuyan a la generación de alternativas en el campo social y cultural para la recomposición del tejido comunitario ; actuar como como ámbito de promoción , contención , y debate de la problemática que afecta a los jóvenes ; brindar capacitación a

1 .cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
166
FOLIO

los distintos actores sociales , en materia de alfabetización , informática , pedagogía , espectáculos , muestras y organización de eventos , promocionar facilidades , oportunidades y medios para que funcione como centro de información de la comunidad , y también , para fomentar hábitos de cooperación , investigación y participación , abarcando desde la niñez hasta la tercera edad , generando el desarrollo comunitario.

Con esta enunciación , pudiendo certificar el esfuerzo realizado para reunir todos los requisitos legales a efectos de funcionar con carácter de persona jurídica debidamente autorizada por el señor Inspector General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , es que me permito acompañar y apoyar la iniciativa presentada.

Como lo expresara en el proyecto de comunicación que acompañan estos fundamentos , el Estado Nacional cuenta con la ineludible obligación de apoyar este tipo de emprendimientos con una responsabilidad mayor sabiendo el mayor esfuerzo que deben realizar los protagonistas en lugares alejados, en condiciones desfavorables . Y , debemos ser los integrantes de este H . Cuerpo los representantes que actúen para que este cometido se cumpla.

Por todo ello , es que solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Comunicación.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
-6 JUN 2002
SEC. S Nº 1091/02 HORA 12:20

PROYECTO DE DECLARACION

Poder Legislativo Provincial
167
FOLIO

El H. Senado de la Nación

DECLARA

Declara prioritario en las próximas reuniones del PARLAMENTO LATINOAMERICANO se propicie la armonización de legislación en materia societaria , en especial que contemple un régimen jurídico de participación equitativa en empresas de países de Latinoamérica , sobre la base del principio de reciprocidad de raigambre en el derecho internacional público.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO
2

Poder Legislativo Provincial
168
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La globalización imperante en el actual contexto mundial configura un proceso complejo de integración mundial que ocurre , entre otros , en los sectores de comunicaciones , economía , finanzas , negocios , etc., etc..

Resulta un proceso multidimensional y responde a la lógica de las fuerzas centrípetas y se traduce en interdependencia y apertura de mercados.

El sistema global presenta las características de una distribución multipolar de poder político y económico , y dentro de esta estructura más compleja , las opciones estratégicas de que dispone un Estado individual están definidas por su ubicación en la jerarquía del poder global.

Los modelos económicos de los países no son uniformes y los mercados resultan geográficamente disímiles , así , como distintos los ámbitos de transferencia internacional de los recursos.

La globalización afecta a individuos , empresas y naciones , pues incide en los fundamentos básicos sobre los que se organizó la economía en los últimos cincuenta años. Tiene grietas porque prevalecen las marcadas desigualdades entre los países y , más aún dentro de ellos.

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
169
FOLIO

La globalización debe contener un marco ético que la regule y que ayude a evitar la ampliación de la diferencia entre las sociedades que exhiben un alto desarrollo tecnológico y económico y aquellas que subsisten con sistemas de producción e intercambio propios de épocas pretéritas.

Sin embargo , el proceso de globalización requerirá un mayor nivel de equidad , una mejor distribución de la riqueza y la promoción de gestos más fuertes de solidaridad .

Esta temática está íntimamente relacionada con la defensa de los intereses estratégicos de la comunidad , cuyo basamento es el principio de soberanía del derecho internacional.

La armonización de las legislaciones nacionales es de máxima importancia , para arribar a un proceso de integración , que necesita de instrumentos jurídicos internacionales adecuados para la unificación regional.

Por todo ello , atento a los fundamentos desarrollados junto a la presentación del presente proyecto de declaración , solicito a mis pares la aprobación del mismo .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
6 JUN 2002
SEC. S. Nº 1092/02 HORA 12 30

PROYECTO DE RESOLUCION

Poder Legislativo Provincial
170
FOLIO

El H. Senado de la Nación

RESUELVE

1°) Disponer la impresión , a través de la Imprenta del H. Congreso de la Nación , de TRESCIENTOS (300) ejemplares de la edición de un libro confeccionado por los docentes y alumnos de la Escuela N° 26 *Senadores Fueguinos* de la Ciudad de Río Grande , Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2°) Los Senadores Nacionales representantes de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , en nombre del H . Senado de la Nación , serán los responsables de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° , como así también , la entrega de los ejemplares a imprimir , antes del día 30 de Noviembre del corriente año , fecha del décimo aniversario del establecimiento educativo.

3°) El gasto que demande la presente resolución se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del H . Senado de la Nación.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION FOLIO 2

Poder Legislativo Provincial 171 Folio

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El deseo de poder realizar un pequeño aporte al desarrollo de nuestra comunidad educativa es lo que nos impulsa a presentar este proyecto de resolución.

Nos estamos refiriendo a cumplimentar un requerimiento elevado por las autoridades de la Escuela Provincial N° 26 *Senadores Fueguinos* , solicitud formulada con especial énfasis a los representantes de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur en el H . Senado de la Nación. Este motivo tiene una fundada razón , ya que en el año 1992 , a raíz de la elevada matrícula de la Escuela N° 20 *Angela Loij* las autoridades educativas decidieron desdoblar el alumnado creando la Escuela Provincial N° 26 *Senadores Fueguinos* . A raíz de la decisión de imponerle este nombre la totalidad de los legisladores nacionales de la Provincia que integraron este H . Cuerpo realizaron su aporte queriendo de este modo que el H . Senado de la Nación pudiera participar en nuestra importante comunidad educativa integrada en esta Escuela por más de 330 alumnos.

Este establecimiento educativo , a lo largo de estos diez últimos años ha podido desarrollar , no solamente las tareas para brindar un óptimo servicio educativo , también atiende las demandas sociales que representan la atención del comedor escolar de los 365 días del año .

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
172
FOLIO

La Escuela *Senadores Fueguinos* festeja su décimo aniversario el día 30 de Noviembre . Tanto las autoridades , docentes y alumnos han creído que la mejor manera para conmemorar esta importante fecha era la publicación de un libro para hacer conocer los trabajos literarios desarrollados por los alumnos .

De allí , nuestro deseo en poder brindarles nuestro aporte a efectos de editar todos los trabajos que a lo largo de todo el año vienen desarrollando alumnos y docentes.

Conscientes que en otro momento hubiese sido posible canalizar nuestro apoyo a esta iniciativa otorgando un subsidio no reintegrable. Es de público conocimiento que este tipo de ayuda fueron eliminadas a partir de este año. Por ello , con el suficiente tiempo de antelación creíamos importante que la orden de impresión de este trabajo sea realizado por la Imprenta del H . Congreso de la Nación . A través de esta modalidad pretendemos poner al servicio de toda una comunidad la reconocida capacidad de los trabajadores de la Imprenta del H. Congreso de la Nación estableciendo un estrecho vínculo entre ellos para realizar el trabajo , que una vez finalizado será entregado en nombre del Cuerpo por los tres senadores nacionales de la Provincia.

Por todo ello , es que solicitamos el apoyo de nuestros pares para la aprobación del presente Proyecto de Comunicación , que, sin dudas , va a ser en beneficio de toda la comunidad educativa de la Provincia de Tierra del Fuego.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
25 JUN 2002
SEC. 5 Nº 1302/02 HORA 13

Poder Legislativo Provincial
173
FOLIO

PROYECTO DE DECLARACIÓN

El H. Senado de la Nación

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional iniciara negociaciones con las provincias integrantes de la OFEPHI (Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos) a fin de arribar a soluciones consensuadas con relación a las pérdidas ocasionadas a las provincias productoras de hidrocarburos por la Resolución S.E. 140/2002, en cuanto limita la exportación de hidrocarburos para mantener el abastecimiento del mercado interno.

Que expresa su aspiración que las referidas soluciones consensuadas contemplen tanto los legítimos intereses de las provincias productoras de percibir las regalías provenientes de la extracción y venta de sus recursos naturales no renovables, como del resto del país, interesado en el mantenimiento de los precios del petróleo crudo en el mercado interno; asegurando que los perjuicios causados por la actual situación económica sean soportados del modo más equitativo posible.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
174
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

Profunda preocupación ha causado en las provincias productoras de hidrocarburos el dictado de la Resolución S.E. 140/2002 , que introduce drásticas limitaciones en el volumen de exportaciones de crudo .

En efecto : conforme dispone el artículo 1° de la expresada Resolución , *Las firmas productoras y exportador de petróleo crudo estarán facultadas a exportar durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2002 , una proporción del volumen producido en el mes inmediato anterior equivalente al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) .*

Dispone el artículo 2° de la expresada Resolución, que *Durante los meses de junio a septiembre de 2002 , ningún productor y exportador de petróleo crudo podrá exportar un volumen tal que , medido respecto a la producción de esos mismos meses, resulte superior a la proporción exportada en los mismos períodos del año 2001 .*

Por otra parte , preceptúa el artículo 3° que *En el caso que los niveles de producción de los meses de junio , julio, agosto y septiembre de 2002 se aumenten por encima de los valores registrados en los mismos meses del año 2001 , el volumen en que se haya incrementado podrá exportarse sin limitación de ningún tipo .*

Conviene señalar que el dictado de la Resolución en cuestión ha provocado la reacción de las provincias productoras de hidrocarburos , dado que en los porcentajes indicados , las empresas que extraen el crudo se ven obligadas a vender al precio que rige en el mercado interno , sensiblemente inferior al precio internacional, en razón del elevado tipo de cambio del dólar estadounidense y de las restantes divisas , en relación al peso argentino .

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION FOLIO 3

Poder Legislativo Provincial FOLIO 175

Como Senador Nacional por una provincia productora de hidrocarburos y , por otra parte , ciudadano de la Nación Argentina , no dejo de apreciar la importancia que reviste en esta crítica situación de la economía nacional el precio del petróleo crudo en el mercado interno .

Pero tampoco dejo de apreciar el significativo perjuicio que se inflige a las provincias productoras , que se ven obligadas a percibir sus regalías sobre la base del precio de los hidrocarburos en el mercado interno , como sucedía durante la vigencia del Decreto N° 2227/80 y con anterioridad a la sanción de la Ley N° 24.145 de provincialización de hidrocarburos .

Pareciera retornar la época en que se pagaban las regalías sobre la base del precio del petróleo crudo en el mercado interno , cuando éste era mantenido artificialmente bajo por muy atendibles razones políticas ; circunstancia que dio lugar a los litigios judiciales de montos sumamente elevados entre el Estado Nacional y las provincias productoras , costosos para ambos , pero, fundamentalmente , para el Estado Nacional .

Resulta ineludible señalar que los hidrocarburos, recursos no renovables de fundamental importancia para la subsistencia de las provincias productoras , no son las únicas materias primas afectadas por la devaluación del peso .

Los productos agrícolas – entre ellos la harina y el aceite - han experimentado un incremento más que significativo , por mencionar sólo un supuesto .

De ello se sigue que no parece razonable pretender amenguar los efectos de la crisis sobre la base del exclusivo sacrificio de un sector del país – las provincias productoras de hidrocarburos - .

Entiendo que si es necesario mantener un precio interno de los hidrocarburos sustancialmente diverso del precio internacional , preciso es contemplar los intereses legítimos de las provincias productoras .

Es por ello que considero oportuno propiciar que el Poder Ejecutivo Nacional inicie negociaciones con las provincias

SENADO DE LA NACION MESA DE ENTRADAS FOLIO 4

Poder Legislativo provincial FOLIO 176

integrantes de la OFEPHI (Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos) a fin de arribar a soluciones consensuadas con relación a las pérdidas ocasionadas a las provincias productoras de hidrocarburos por la Resolución S.E. 140/2002 , en cuanto limita la exportación de hidrocarburos para mantener el abastecimiento del mercado interno.

Cabe esperar que las referidas soluciones consensuadas contemplen tanto los legítimos intereses de las provincias productoras de percibir las regalías provenientes de la extracción y venta de sus recursos naturales no renovables , como del resto del país , interesado en el mantenimiento de los precios del petróleo crudo en el mercado interno ; asegurando que los perjuicios causados por la actual situación económica sean soportados del modo más equitativo posible .

Por todo lo expuesto presento este proyecto , para el que solicito el apoyo de mis pares .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
25 JUN 2002
SEC S Nº 1303/02 HORA 13

Proyecto de ley

Poder Legislativo Provincial
177
FOLIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PROVINCIAS RIBEREÑAS CON RELACIÓN A LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS SITUADOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Artículo 1°. Agrégase a continuación del texto actual del artículo 1° de la Ley N° 24.145 , el siguiente párrafo :

El Estado Nacional reconocerá a las provincias ribereñas una participación igual al 100 % de las sumas que perciba por aplicación de los artículos 59, 61, 62 y 93 de la Ley N° 17.319 y las normas que la sustituyan o reemplacen – regalías abonadas por el concesionario de explotación de hidrocarburos- correspondientes a los yacimientos de hidrocarburos situados en la plataforma continental (artículos 6° de la Ley N° 23.968 y 76° a 85° de la Convención sobre el Derecho del Mar ratificada por Ley N° 24.543) .
Ello , sin perjuicio de los derechos reclamados por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o reconocidos a ella sobre los espacios marítimos adyacentes a la Antártida , Malvinas , Georgias del Sur, Sandwich del Sur , islas subantárticas y demás islas dentro de su territorio .

La aludida participación será abonada en efectivo por el Estado Nacional en forma mensual, pagándose dentro del 1° al 5° día de cada mes el producido obtenido por el concepto indicado durante el mes anterior .

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
178
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

La reforma constitucional de 1994 estableció definitivamente un principio por el que las provincias lucharon en nuestro país durante muchos años y que dio lugar a marchas y contramarchas legislativas , especialmente en materia de hidrocarburos , así como a importantes litigios judiciales : *Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio .*

Por otra parte , la Ley N° 24.145 de *Provincialización de Hidrocarburos* que contribuyó a poner definitivo fin a los prolongados conflictos políticos y judiciales entre el Estado Nacional y las provincias productoras de hidrocarburos por el dominio de los yacimientos de hidrocarburos y el pago de regalías , dispuso en su artículo 1° transferir *el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren , incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de Doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente .*

También dispuso que *Continuarán perteneciendo al Estado Nacional los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en el territorio de la Capital Federal o en su jurisdicción sobre el lecho argentino del Río de la Plata , como así también aquellos que se hallaren a partir del límite exterior del mar territorial , en la plataforma continental o bien hasta una distancia de Doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base .*

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION FOLIO 3 MESA DE ENTRADAS
Poder Legislativo Provincial 179 FOLIO

Esta norma modificó profundamente , entre otras disposiciones , lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 17.319 en el sentido que *Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en la plataforma continental , pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional* . Retornó en definitiva , en lo esencial , al régimen establecido por el Código de Minería, que asignaba el dominio de los hidrocarburos al Estado Nacional o a las provincias , según se hallaran en territorio de uno o de otras .

Consagrado de ese modo el dominio provincial sobre los yacimientos de hidrocarburos situados en su territorio , cabe examinar la situación de los yacimientos de hidrocarburos situados en la plataforma continental más allá de las 12 millas medidas desde las *líneas de base* , ya sean *líneas de base normales* - línea de bajamar a lo largo de la costa - como de las *líneas de base rectas* , es decir , *líneas de base* que unen los puntos adecuados de la costa , en aquellos casos en los que ésta tiene profundas aberturas y escotaduras , o que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata , etc .

En ese punto , la Ley N° 24.145 establece el dominio nacional de los yacimientos de hidrocarburos . Cabe entender que es una decisión lógica , por cuanto , con la excepción del *mar territorial* cuyos recursos naturales son provinciales , los derechos del Estado ribereño sobre la *plataforma continental* son reconocidos a la República Argentina en tanto Estado - nación . Los tratados tienen lugar entre Estados - nación ; las provincias no son sujetos del Derecho Internacional . Los derechos del mar son reconocidos a los Estados ribereños .

Recordemos , así , que la *plataforma continental* comprende *el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental , o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia*

FOLIO 4

Poder Legislativo Provincial 180 FOLIO

En esta área , el Estado ribereño ejerce , conforme establece el artículo 77 de la Convención antes señalada , *derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales* .

Cabe recordar que conforme al expresado artículo, tales derechos son *exclusivos, en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.*

No obstante , si frente a terceros países es el Estado el único representante y quien ejercita los derechos otorgados por la aludida Convención, dentro del país y en las relaciones internas de éste , entre el Estado Nacional y las provincias , parece evidente que son las provincias ribereñas quienes son las reales titulares de tales derechos y las que debieran ser sus beneficiarias .

En efecto : si el Estado Nacional accede a determinada porción de plataforma continental , es en definitiva porque está integrado por provincias con litoral marítimo , que sirven de base a tales derechos . Son tales provincias las que , al integrar el Estado Nacional , posibilitan a éste adquirir en propiedad la correspondiente porción de plataforma continental , que contiene los recursos de que se trata , y que en definitiva no es sino prolongación del territorio provincial .

Para materializar este derecho , parece adecuado utilizar el mecanismo empleado por el Estado Nacional para reconocer en la práctica los derechos de las provincias productoras, cuando el Estado Nacional era el titular de los yacimientos de hidrocarburos de todo el país .

Las leyes N° 14 .773 y N° 17.319 , que establecieron el dominio nacional sobre la totalidad de los yacimientos de hidrocarburos, establecieron

SENADO DE LA NACION
FOLIO 5
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
181
FOLIO

un procedimiento para , no obstante , reconocer indirectamente los derechos de las provincias : la *participación en regalías* , que en la Ley N° 17.319 , era *pagadera en efectivo y equivalente al monto total que el Estado nacional perciba con arreglo a los artículos 59 , 61 ; 62 y 93* . Es decir , comprendía el total de las sumas percibidas en concepto de regalías abonadas por el concesionario de explotación .

Señalo que este derecho debiera corresponder a las provincias ribereñas por una razón fundamental : la *plataforma continental* no es sino la prolongación de sus territorios bajo el mar, en el espacio comprendido entre el mar territorial y el talud continental . Es , en definitiva , parte de ellas , por más que frente al derecho internacional sea el Estado Nacional el titular de estos espacios .

Aunque siempre por vía de negociación en el trámite de este proyecto pueda contemplarse alguna forma de aporte solidario a las provincias argentinas carentes de litoral marítimo , debiera jurídicamente reconocerse este derecho fundamental para las provincias cuyos territorios se prolongan bajo el mar en la forma descripta .

Destaco que el reconocimiento de este derecho es de fundamental importancia para la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur .

En efecto : el territorio provincial situado en la Isla Grande de Tierra del Fuego e islas adyacentes es relativamente reducido. Tampoco las Islas Malvinas , Georgias , Sandwich del Sud - hoy ocupadas ilegalmente por el Reino Unido - tienen una extensión particularmente importante . En cuanto a la Antártida Argentina , la vigencia del Tratado Antártido y sus peculiaridades geográficas y climáticas condicionan fuertemente la posibilidad de explotación de hidrocarburos .

En cambio , tanto la Isla Grande como las Islas Malvinas tienen una importante plataforma continental . Tal plataforma , por su extensión y las

SENADO DE LA NACION
FOLIO 6
MESA DE E.E.

Poder Legislativo Provincial
182
FOLIO

perspectivas de explotación de recursos naturales que posee , tiene un gran valor real y actual y más aún , potencial .

No sólo Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , sino las restantes provincias patagónicas - con la obvia excepción de Neuquen , que de todos modos está dotada de muy importantes recursos energéticos - poseen una gran plataforma continental , que conforma una verdadera Argentina sumergida , con grandes perspectivas de recursos naturales .

Considero , en consecuencia , de estricta justicia que se reconozcan los derechos de estas provincias , que guardan en sus entrañas riquezas destinadas a compensar lo que en otros aspectos como clima , suelos , comunicaciones , etc , la realidad les niega .

Tendiendo a ello presento este proyecto , para el que solicito el apoyo de mis pares .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
25 JUN 2002
SEC. S Nº 1304/02 HORA 13

Poder Legislativo Provincial
183
FOLIO

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DECLARANDO MONUMENTO HISTORICO NACIONAL AL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO GRANDE , PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR .

Artículo 1°. Conforme lo dispuesto por ley 12.665 y 24.252 , declaráse monumento histórico nacional al Puente Colgante sobre el Río Grande, ubicado en el kilometro 2830 de la Ruta Nacional N° 3 , de la Ciudad de Río Grande , Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur. -

Artículo 2°. El Estado Nacional , a través de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos , convendrá con la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , y la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande de la citada provincia , todo lo relativo a los costos de mantenimiento de la obra referida .

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
184
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

El correspondiente proyecto de ley es presentado a efectos de declarar monumento histórico nacional el viejo puente colgante sobre el Río Grande , que une las márgenes Sur y Norte en las cercanías de la Ciudad de Río Grande , Provincia de Tierra del Fuego , queriendo preservar una de las obras que marcaron una de las etapas más ricas y fructíferas para toda la región patagónica .

Debemos reafirmar que los pueblos que no preservan la labor iniciada por sus pioneros y toda la historia que ello trae aparejada , no pueden desarrollar su presente , ni proyectar su futuro.

De allí nuestro homenaje a los pioneros que arribaron a fines del siglo diecinueve a la Isla Grande de Tierra del Fuego con espiritú pionero , con la perseverante voluntad de trabajo , sumado a la inquebrantable vocación de sacrificio para afrontar situaciones adversas en un medio sumamente díficil que se acentuaba por la rigurosidad del clima , las interminables distancias y las condiciones de insularidad que dificultaban todo emprendimiento.

El tesón y la visión de grandeza de ellos nos obliga a resaltar la vida y la obra de uno de ellos . José Menéndez , asturiano de nacimiento e hijo adoptivo de la Patagonia , quien encabezó el proceso de desarrollo económico de la región . Estableciéndose en la localidad chilena de Punta Arenas en 1876 , dos años despúes de

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACIÓN · MESA DE ENTRADAS · FOLIO 3

Poder Legislativo Provincial · FOLIO 185

realizar su primer viaje a la región . En ese momento funda una casa de ramos generales . Pese a su intensa actividad comercial , se lo contó entre los primeros estancieros de la región , cuando pobló en 1881 , la gran estancia " *San Gregorio* " e inauguró su línea de navegación , cuyo primer barco de vapor , el *"Amadeo "*, le sirvió en el viaje inaugural , desde Montevideo , para llevar los ladrillos con los cuáles levantó la primera casa de mampostería que hubo en Punta Arenas . En 1896 , reconoció los límites de la concesión de 80.000 héctareas , otorgadas por el gobierno nacional a Julio Popper que al fallecimiento de este , su viuda transfirió a Juan Fernández , quien no teniendo interés en explotarla le vendió los derechos a Menéndez . En poco menos de un año , cercó con alambre el enorme predio , lo dividió en potreros , introdujo mejoras e incorporó las primeras ovejas llevadas desde Magallanes y las Malvinas , por medio de sus barcos , con lo cual obtuvo del gobierno el título de dominio . En los años subsiguientes , quedaron instaladas dos estancias que llevaron el nombre de *"La Primera Argentina "* y *" Segunda Argentina "*.

Recordemos que el día 15 de Febrero de 1899 se desarrolla a bordo del buque insignia de la Armada Chilena *O' Higgins* en la rada de Punta Arenas el encuentro trascendental entre el Presidente Julio A . Roca y su par chileno don Federico Errazuris Echaurren conocido como el " *Abrazo del Estrecho* ". Y que , fue producto en gran medida , del intenso trabajo realizado por visionarios de la talla de José Menendez , que con su diario trajín combatía en ambos lados de los límites de la frontera todo atisbo de confrontación entre ambos países .

Y fue , nada menos que Roca quién invitó a Menéndez y a Mauricio Braun a que unieran sus esfuerzos de empresarios patagónicos . En 1908 , las firmas rivales unieron sus capitales con un tercer socio , Juan Blanchard , y de esta conjunción de voluntades nació la " *Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia* ".

SENADO DE LA NACION FOLIO 4 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 186 FOLIO

En esta apretada síntesis biográfica de la figura de José Menéndez , a quién el doctor don Estanislao S. Zeballos al despedir sus restos dijo que " *emprendió la revelación y la transformación de la Patagonia y si no fue el único de sus redentores , fue el primero y el benemérito entre todos* ", queremos reseñar la señera labor iniciada , y que , las generaciones futuras que lo sucedieron , supieron continuar.

Por ello , en la figura de su hijo Alejandro Menedez Behety se delegó la responsabilidad de conducir a la Sociedad Comecial . En el año 1916 , este hijo de José Menendez y María Behety , obtiene por parte del Estado Nacional la autorización para " *establecer en el territorio de la Tierra del Fuego un frigorífico y una fábrica de carnes con capacidad para faenar diariamente un número de animales lanares no menor de dos mil y mensualmente hasta dos mil cerdos si los hubiere* " . De este modo se expresa textual la ley 10.171 , sancionada por el H . Congreso de la Nación el día 30 de setiembre de 1916 , que en su segundo artículo también se lo autoriza de igual modo para " *construir , a su costa , sobre el Río Grande , en el punto que juzgue más conveniente y se acuerde entre el Poder Ejecutivo y el concesionario , un puente metálico colgante para tráfico de ganado , peatones y vehículos que una las dos márgenes de dicho río. Las tarifas de pasajes a cobrarse serán fijadas por el Poder Ejecutivo . El Puente pasará a dominio del Estado a los quince años despúes de su construcción , sin indemnización alguna* " .

Una ley nacional , la 10.171 , extendía el certificado de nacimiento , a una obra orgullo de los fueguinos . La H. Cámara de Diputados de la Nación , en el debate correspondiente a la

FOLIO 5 ENTRADA

Poder Legislativo Provincial 187 FOLIO

sanción de esta ley nos ilustraba , através de la participación del Presidente de la Comisión de Agricultura , Diputado Silveti , acerca de los beneficios que traía conllevaría la ley que se estaba aprobando. Silvetti informaba que la potencial riqueza pecuaria de los establecimientos en territorio nacional debían competir en desventaja con la desigual competencia de la industria frigorífica trasandina . De allí , la atención de los legisladores para fomentar la iniciativa de Menendez Behety . Allí también se dejaba expresa mención que dicha concesión no creaba ningún privilegio a la Sociedad Comercial que dirigía , obligada a construir un puente , que en el término de quince años pasaba a dominio del Estado .

Resultado de la sanción de esta ley posibilitó que , en el año 1918 , quedara formalmente habilitado el puente colgante sobre el Río Grande . Magnífica obra que contempla una estructura apuntalada por vigas de acero con la calzada de circulación de madera uniendo ámbas márgenes Norte y Sur del Río Grande en un largo aproximado de cien metros . La dirección y ejecución de esta obra de ingeniería , la mayor en su tipo de carácter privado que se haya construído en toda la región patagónica , fue encabezada por el Ingeniero Gloeckle .

Para tener una magnitud de la importancia de la obra inaugurada en 1918 con una inversión privada en piezas y materiales de ciento cincuenta mil pesos , debemos comparar este monto con el anuncio realizado entre Marzo y Abril de 1913 , que , como resultado de la Conferencia de Gobernadores celebrada entre esas fechas en Buenos Aires , el mandatario fueguino Capitán de Fragata Estebán de Loqui había obtenido una partida de cinco mil pesos para el arreglo y la ampliación del camino Ushuaia - Lapataia , en una longitud de veinticinco kilometros, mas otra de cincuenta mil pesos para el camino de Ushuaia a Río Grande .

SENADO DE LA NACION
FOLIO 6
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
188
FOLIO

Esta comparación , nos permite afirmar que los primeros pobladores o pioneros que se establecieron para el desarrollo de emprendimientos productivos pecuarios fueron generadores también , de las principales obras de infraestructura , o sea , impulsores de caminos , puentes , puertos , etc..

El Estado Nacional comenzó a tener cabal noción del rol que debía desarrollar en toda la región patagónica austral .

A lo largo de las décadas siguientes de su inauguración este puente tuvo un protagonismo central , siendo el paso obligado de toda la producción ovina destinada a la industria frigorífica local y a los mercados continentales y europeos.

Recién cerca del año 1960 , cuando Vialidad Nacional pudo inaugurar el nuevo Puente sobre el Río Grande con una longitud de 126 metros y siete de ancho con columnas de hormigón armado y de vigas de hierro , permitió de este modo reemplazar el Viejo Puente Colgante , cerrando una próspera etapa de la historia fueguina .

Señor Presidente , ante la necesidad de querer preservar este hito fundamental que nos ilustra sobre la actividad que desarrollaron nuestros antepasados , como lo es el Viejo Puente Colgante , construído en 1918 , debemos procurar con nuestra acción el resguardo de este fiel testimonio de nuestra historia.

Y , sin dudas , para cumplir este cometido es que requerimos la intervención de este H. Congreso de la Nación para que declare a esta querida obra , patrimonio de todos los fueguinos y argentinos , Monumento Histórico Nacional.

Por los motivos expresados en estos fundamentos que acompañan al presente proyecto de ley , que , seguramente sean acompañados por la mayoría de los habitantes de la Ciudad de Río Grande y de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , es que solicito el apoyo de mis pares para su aprobación.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

28 JUN 2002
SEC. S Nº 1351/02 HORA 12:15

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Poder Legislativo Provincial
189
FOLIO

El Senado de la Nación

D E C L A R A

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, reconociendo los principios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en distintas causas – particularmente en *Franco, Rubén Oscar y otros c. /Estado Nacional (Mrio. De Defensa s./personal militar y civil de las FF. AA. y de seguridad)*, del 19 de agosto de 1999 , (F. 226.XXXII.) proceda a incorporar a todos los efectos correspondientes , incluyendo el cómputo de los suplementos generales , al " Haber Mensual " a que se refiere el artículo 53 de la Ley N° 19.101 del Personal Militar y disposiciones correlativas correspondientes a las Fuerzas de Seguridad , el Complemento por Inestabilidad de Residencia creado por el Decreto N° 2001/91 , prorrogado por el Decreto N° 2115/91 , y modificado por el Decreto N° 628/92 , y la suma fija establecida por Decreto N° 628/92 , con aceptando lo que se evidencia como una tendencia jurisprudencial pacífica y contribuyendo a poner fin a una situación de generalizada litigiosidad que dificulta y perjudica el normal desempeño de las instituciones militares y de seguridad , contribuyendo al propio tiempo a paliar la difícil situación que en materia remuneratoria experimenta dicho personal .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

MESA DE ENTRADAS
Poder Legislativo Provincial
190
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

Reiteradamente ha trascendido a todos aquellos círculos vinculados a la defensa nacional y a la seguridad interior la situación planteada por los múltiples juicios promovidos por personal militar y de seguridad , por diferencias remunerativas provenientes de complementos , suplementos , préstamos y gratificaciones otorgados a dicho personal , que fuera judicialmente extendido a otras categorías de personal o situaciones diversas a aquellas previstas originariamente , o bien considerado como incidente en el cálculo de suplementos , como consecuencia de la aplicación de los artículos 53 3er. Párrafo , 53 bis , 54 , 74 inc. 1° y normas concordantes de la Ley del Personal Militar y de la legislación equivalente de fuerzas de seguridad , que determinan la incidencia o el traslado automático a otros rubros y a la totalidad del personal militar o retirado , de incrementos en remuneraciones , respecto de los que se considere que guardan carácter general .

Cabe recordar así que deseando paliar la difícil situación que en materia remuneratoria afrontaba el personal militar y de seguridad , el Poder Ejecutivo Nacional dispuso otorgar a la totalidad del personal militar en actividad una *compensación por inestabilidad de residencia* equivalente al 35% del haber mensual correspondiente a cada uno de los grados de la jerarquía militar , que después fue fijada en el 30% por el decreto 628 de 1992 .

Dicha compensación fue otorgada en los términos del art. 58 de la ley 19.101, que prevé el derecho del personal militar a ser compensado de los gastos extraordinarios realizados por razones de servicio.

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
191
FOLIO

2.cont.//.-

En razón de lo dispuesto en el inc. 3° del art. 1° del decreto 2834 , reglamentario del art. 53 de la ley 19.101 , la suma otorgada no fue tenida en cuenta para incrementar roporcionalmente los suplementos generales por tiempo mínimo cumplido y por antigüedad de servicio , ni los haberes de pasividad , que permanecieron sin variantes .

El carácter generalizado del incremento ocasionó reclamos del personal retirado , a fin de que la referida compensación fuese considerada como una parte del haber mensual de actividad que constituye la base para la determinación de sus haberes de pasividad .

A raíz de ello , mediante el decreto 2701 de 1993 , el Poder Ejecutivo reconoció que se trataba de una asignación percibida por la generalidad del personal en actividad y la hizo extensiva al personal militar y de las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Defensa , en situación de retiro , en la proporción correspondiente a los porcentajes con que se calculan sus respectivos haberes de retiro o de pensión .

Finalmente, en la causa "Cavallo, Luis Enrique c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ retiro militar", (Fallos: 318.403) , esta Corte resolvió que , en virtud de su indudable naturaleza salarial , esa " compensación " debía ser computada para la determinación de los haberes de retiro .

Por otra parte , también con el propósito de mejorar las remuneraciones del personal militar , el Poder Ejecutivo , mediante el decreto 628 de 1992 , instituyó además un adicional consistente en una suma fija equivalente , de manera aproximada , a un 30% del haber mensual establecido para los grados superiores de

2.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO 4
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
192
FOLIO

la jerarquía militar y , en escala decreciente , a un 10% del haber fijado para el personal subalterno .

Dicho adicional fue otorgado como *no remunerativo ni bonificable* , con la aclaración expresa de que no habría de ser computado para el cálculo de ningún suplemento general , particular , o compensación , cualquiera fuese su naturaleza .

Sin perjuicio de ello , en el art. 4 del decreto citado se dispuso que el personal en situación de retiro y pensionistas percibiera el adicional en cuestión , en la proporción correspondiente a los porcentajes con que son calculados sus haberes de retiro y pensión .

La circunstancia de que los rubros citados fueran otorgados a la generalidad del personal militar y que representaran un significativo porcentaje en las sumas efectivamente percibidas por el personal militar y de seguridad determinaron un significativo número de demandas requiriendo su inclusión dentro del concepto de *haber mensual* establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.101 y consiguiente consideración para el cálculo de los *suplementos generales.*

Cabe recordar al respecto que el artículo 53 de la Ley N° 19.101 , estableció que se denominaría *haber mensual a la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal militar en actividad cuya enumeración y alcances se determinan en la reglamentación respectiva* , a la que definió la determinación de los rubros que lo integrarían . También dejó librada a la determinación por reglamento lo referente a las condiciones de percepción y el monto de los suplementos generales .

Al dictar la reglamentación respectiva -decreto 2834 de 1997 - el Poder Ejecutivo dispuso que el haber mensual se

SENADO DE LA NACION FOLIO 5 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 193 FOLIO

integraría exclusivamente con los conceptos *sueldo* y *reintegro de gastos de actividad de servicio* , no incluyendo , consiguientemente , los rubros antes referidos .

No obstante , la Corte Suprema , en el premencionado caso *Franco,* estableció que *lo decidido por el Poder Ejecutivo en el sentido de que la compensación por inestabilidad de residencia y el adicional previstos en el decreto 628 de 1992 no constituyen conceptos computables dentro del haber mensual desvirtúa el sentido empleado por las palabras de ley al acordarle la facultad para reglamentar la composición de éste , pues tales asignaciones - fijadas entre el 60% y el 40% de ese haber , según se trate de personal superior o subalterno - no son meramente sumas accesorias o adicionales , sino que representan una parte sustancial de la remuneración del personal , omitida la cual , las expresiones " haber " o " sueldo " dejan en sí mismas de tener significación. En otras palabras , la facultad atribuida al Poder Ejecutivo para determinar qué es haber mensual y qué conceptos lo componen no le autoriza a definirlo como un ítem incidental y , a la postre , irrelevante en la remuneración realmente percibida .*

Recientemente he presentado un pedido de informes a través del cual se inquiría acerca del *número de juicios , monto anual que representan desde 1990 hasta el presente , y sumas erogadas por el Tesoro Nacional en concepto de : capital , intereses y costas , promovidos por personal militar y de seguridad , en actividad y retirado , por diferencias remunerativas* provenientes de las circunstancias arriba enunciadas .

En especial , se interrogaba respecto de la situación planteada como consecuencia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recaída en autos : *" Franco , Rubén Oscar y*

SENADO DE LA NACION
FOLIO 6
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
194
FOLIO

otros c/ Estado Nacional (Mrio. de Defensa) s / personal militar y civil de las FF. AA. y de seguridad " del 19 de agosto de 1999 y subsiguientes recaídas sobre la misma materia (cómputo del *complemento por inestabilidad de residencia (CIR) y del adicional creado por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 628/92 en la base de cálculo de los suplementos generales),* incluyendo los : montos que habían debido erogarse como consecuencia de dicha situación , ya sea en pagos en efectivo , como en deuda consolidada en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.344 , juicios pendientes por dicha causa, y variaciones en los haberes del personal militar producidos como consecuencia de dicha sentencia .

La circunstancia de que por distintas razones no se haya obtenido respuesta aún a estos interrogantes no impide la existencia de un claro concepto derivado de múltiples fuentes vinculadas a los ámbitos de la defensa y la seguridad respecto del cárácter general que han adquirido los reclamos judiciales fundados en las causas antes apuntadas , y de la acogida favorable judicial que sistemáticamente han hallado tales reclamos .

Pese a ello , la actitud asumida invariablemente por el Estado Nacional ha sido la de agotar todas las instancias , hasta la obtención por parte del reclamante de sentencias favorables .

Dicha actitud , altamente recomendable cuando aún no existe una tendencia jurisprudencial definida y existen razonables probabilidades de obtener una decisión favorable , pierde racionalidad cuando existe claramente una tendencia en sentido favorable a las reclamaciones , particularmente cuando tal tendencia se evidencia en fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La prolongación de la situación actual se traduce en inevitables perjuicios , como pago por parte del Estado de costas

SENADO DE LA NACION
FOLIO 7
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
195
FOLIO

causídicas ; obtención de beneficios económicos por parte de quienes accionan judicialmente contra el Estado , respecto de quienes se abstienen de hacerlo ; recargo significativo de tareas para las asesorías de las instituciones , llevadas al límite de sus posibilidades; involucramiento masivo de miembros en actividad y retirados de las instituciones , en juicios contra el Estado ; y , en definitiva , la configuración de una situación diversa a la normalidad , que no puede sino perjudicar el funcionamiento de las instituciones .

Estimo que a esta altura resulta conveniente reconocer la situación realmente existente y , consiguientemente , reconocer a la totalidad del personal , haya accionado judicialmente o no , la incorporación al *haber mensual* de los conceptos antedichos , con sus consecuencias en materia de liquidación de suplementos generales .

Ello podría tener lugar en el marco de negociaciones que impliquen la consolidación de todo monto correspondiente a retroactividades por tales conceptos , que no esté incluido dentro de la consolidación dispuesta en la Ley N° 25.344 .

A más de reconocer lo que de todos modos y a mayor costo deberá abonarse , la medida implicaría una reducida pero útil mejora remunerativa que ayudaría a paliar la difícil situación que en la materia afronta este personal .

En definitiva , cabe a nuestro criterio que el Senado de la Nación haga oír su voz en esta materia , para concluir con una situación anómala y , a la vez , contribuir a solucionar un problema existente .

A ello tiende este proyecto , para el que solicito el apoyo de mis pares .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
28 JUN. 2002
SEC. S Nº 1352/02 HORA 12:5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Poder Legislativo Provincial
196
FOLIO

El Senado de la Nación

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, asumiendo la crítica situación en que se encuentra Líneas Aéreas del Estado (LADE) y la necesidad de asegurar la continuidad de sus vuelos , particularmente en la región patagónica , estudie y ponga en ejecución con sentido de urgencia las medidas tendientes a garantizar tal continuidad , proponiendo al H . Congreso de la Nación las acciones de su competencia que sean necesarias al efecto indicado , tales como :

1 . Asegurar la oportuna y total ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a LADE ;

2 . Reasignar en caso necesario partidas presupuestarias para incrementar las disponibilidades de la empresa ;

3 . Proponer al H.Congreso de la Nación el establecimiento de un impuesto o el incremento de la alícuota de un impuesto existente, para satisfacer la necesidad indicada; considerando particularmente al efecto indicado , los insumos vinculados con la actividad aeronáutica o los ingresos obtenidos con el transporte de pasajeros ;

4 . Buscar coincidencias entre los gobiernos de las provincias más directamente interesadas , para obtener dentro de las posibilidades de éstas una contribución al efecto indicado .

5 . Gestionar la realización de convenios con empresas, cámaras empresarias o sectores vinculados al turismo, transporte y comunicaciones ; con compañías petroleras ; con organismos internacionales públicos y privados , u otros sectores que puedan contribuir al financiamiento de LADE .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
197
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

Desde hace más de sesenta años , los aviones de LADE cruzan los cielos de nuestra patria , llevando a los puntos más apartados y aislados del país el inefable beneficio de la comunicación aérea . Gracias a ella las distancias pierden relevancia , el aislamiento se supera , los seres humanos se comunican y , en definitiva , la actividad económica y la vida social se hacen posibles .

Lograr esa presencia no fue tarea sencilla . Desde el 4 de setiembre de 1940 , entonces denominada *Líneas Aéreas del Sudoeste* , LADE cruza la Patagonia llevando pasajeros , carga y correspondencia . Inicialmente , su actividad comprendió la ruta El Palomar-Esquel , con escalas intermedias en Santa Rosa , Neuquén y San Carlos de Bariloche .

Unificadas en 1944 *LASO* y *LANE – Líneas Aéreas del Noreste* - surgió *Líneas Aéreas del Estado LADE* .

Dedicada desde 1966 exclusivamente a la Patagonia, cubriendo aquellas líneas carentes de interés para las líneas aéreas privadas que fueron surgiendo , LADE constituye en la actualidad un medio de comunicación de singular importancia para muchas poblaciones apartadas de dicha región , proporcionándoles la posibilidad de subsistencia y desarrollo que brinda la comunicación.

Ese rol fundamental, ampliamente reconocido en la Patagonia , no ha alcanzado lamentablemente a despertar en grado suficiente el interés de los niveles nacionales de decisión .

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION · FOLIO 3 · MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial FOLIO 198

Los sucesivos recortes presupuestarios han limitado progresivamente las posibilidades de LADE , que en la actualidad se encuentra simplemente al borde de la cesación de actividades , ante la imposibilidad de continuar financiando su actividad , dada su naturaleza de fomento y su correlativa dependencia de financiación adicional .

En ello también ha incidido la fuerte desvalorización del peso y el consiguiente incremento de la incidencia de gastos en combustibles , repuestos y seguros , además de la amortización del material , rubros que han experimentado incrementos de precios más que sensibles a partir de la devaluación del peso .

Cabe señalar que recientemente se ha operado la suspensión del pago de los seguros , en virtud de haber suspendido la Tesorería General de la Nación los libramientos correspondientes, a pesar de tratarse de importes comprendidos en las cuotas de devengado afectadas a dicha finalidad .

Se impone , en definitiva , que ese Poder Ejecutivo Nacional adopte la decisión de estudiar – con la premura que el caso exige - y poner en ejecución las medidas tendientes a asegurar la continuidad de los vuelos de LADE a la región patagónica . Tales medidas , de ser atinadas , contarán con la cooperación del H .Congreso en aquellos aspectos que por su naturaleza así lo demanden .

La primera acción a recomendar es la ejecución íntegra y oportuna del presupuesto de LADE , evitando que por disminución o carácter insuficiente de las cuotas de compromiso y de devengado , o por libramientos impagos , los fondos no lleguen oportunamente y en suficiente cantidad a la empresa .

SENADO DE LA NACION
FOLIO 4
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
199
FOLIO

En segundo lugar , y en caso de que esta acción no sea suficiente , cabrá reasignar en caso necesario partidas presupuestarias para incrementar las disponibilidades de la empresa .

Otro camino a explorar , previa la realización de los estudios pertinentes , es el establecimiento por parte del H.Congreso de la Nación – podría el Poder Ejecutivo cooperar con la realización de los estudios necesarios - de un impuesto o el incremento de la alícuota de uno existente , para satisfacer la necesidad indicada; considerando particularmente al efecto indicado , los insumos vinculados con la actividad aeronáutica o los ingresos obtenidos con el transporte de pasajeros .

También puede procurar el Poder Ejecutivo Nacional buscar coincidencias entre los gobiernos de las provincias más directamente interesadas , para obtener dentro de las posibilidades de éstas una contribución al efecto indicado . En esta función puede cooperar también el Congreso de la Nación .

Asimismo , también podría gestionar la realización de convenios con empresas , cámaras empresarias o sectores vinculados al turismo , transporte y comunicaciones ; con compañías petroleras ; con organismos internacionales públicos y privados , u otros sectores que puedan contribuir al financiamiento de LADE .

Se trata de buscar entre todos soluciones creativas para asegurar el financiamiento de esta empresa , tan necesaria, especialmente para la Patagonia .

Así como todos recordamos la clásica figura del pueblo muerto cuando cesa de pasar el ferrocarril , la suspensión de los vuelos de LADE puede significar la muerte de pueblos patagónicos , en una región donde por razones históricas y geopolíticas es fundamental consolidar una sólida presencia argentina .

SENADO DE LA NACION
FOLIO
5
ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
200
FOLIO

LADE , pues , debe seguir volando , con el esfuerzo de todos.

Tendiendo a ello presento este proyecto , para el que solicito el apoyo de mis pares .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACIÓN
MESA DE ENTRADAS
11 JUL 2002
SEC. S Nº 1509/02 HORA 13

Poder Legislativo Provincial
201
FOLIO

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que por intermedio de los organismos competentes arbitre las medidas necesarias a fin de asegurar la continuidad de los vuelos de Líneas Aéreas del Estado (LADE), en particular le solicita garantice las fuentes de financiamiento y aportes para afrontar los costos derivados de la provisión de los aerocombustibles y hacer efectivos los pagos de las pólizas de los seguros adeudados por la Tesorería General de la Nación.

MARTA E. RASO
SENADORA DE LA NACION

Dr. CARLOS ALFONSO PRADES
SENADOR DE LA NACION

MARIO JORGE COLAZO
Senador Nacional

Dr. CARLOS MAESTRO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 9 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 202 FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Líneas Aéreas del Estado (LADE) siempre ha sido una empresa arraigada en los sentimientos de los patagónicos. Ya en su vuelo inaugural, el 4 de septiembre de 1940, cubrió la ruta entre El Palomar y Esquel en la provincia del Chubut, con escalas intermedias en Santa Rosa, Neuquén y San Carlos de Bariloche.

Hoy, el cronograma de vuelos que ha implementado LADE desde el mes de febrero último entre la Patagonia desde y hacia El Palomar-Buenos Aires, vería peligrar su continuidad, debido a la difícil coyuntura económica que la afecta.

Desde 1966 LADE se circunscribe a la Patagonia cubriendo las rutas de menor tráfico aéreo que fueron abandonadas por aerolíneas de mayor magnitud y facilitando un mejoramiento de las posibilidades de comunicación. Pero además los vuelos que realiza LADE tienen un profundo valor social, al quebrar el aislamiento, dado que la sola posibilidad de contar con un medio de transporte capaz de unir pequeñas poblaciones con grandes centros en pocos minutos, ha redundado en una real conciencia de integración nacional.

Actualmente, ese beneficio no existe ya que desde inicios de la década de los noventa LADE ha sufrido sucesivos recortes presupuestarios que la obligaron a suspender el servicio en numerosas localidades del sur, abandonando progresivamente su función social y de desarrollo de las regiones más alejadas del país.

La situación se ha agravado aún más al desligarse el Estado de todo lo concerniente a las supervisiones técnicas y de control que tenía la Secretaría de Transporte de la Nación, lo que provocó la cancelación de genuinas fuentes de financiamiento. Ello trajo aparejado una significativa reducción de los vuelos de fomento.

Variables como el aumento del precio de los aerocombustibles y el pago de los seguros, contratados en dólares con empresas extranjeras no son contempladas en las actualizaciones presupuestarias y se traducen necesariamente en nuevas suspensiones de frecuencias y servicios. En este sentido, los sucesos del 11 de septiembre de 2001, repercutieron significativamente en los mercados reaseguradores internacionales, induciendo alzas de hasta un 80% en los costos en dólares de las coberturas.

A fin de empezar a revertir esta situación es prioritario que el Poder Ejecutivo, en el marco de una política de reestructuración del transporte aéreo que hoy no existe, encare la negociación de convenios con empresas prestadoras de

SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
203
FOLIO

servicios turísticos a fin de facilitar un aumento progresivo de los vuelos, entre otras medidas que permitan la reactivación de la flota aérea de LADE.

Sin embargo, hasta que ello ocurra, debe asegurarse el abastecimiento de combustibles para mantener los servicios y los fondos necesarios para hacer efectivo el pago de las pólizas de los seguros.

Líneas Aéreas del Estado es el único organismo estatal de transporte aéreo de fomentó dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, ha sido pionera en realizar nuevos tramos aéreos que luego fueron explotados por empresas privadas, hasta 1982 mantuvo una escala en nuestras Islas Malvinas, ha estado siempre al servicio de las necesidades comunitarias y promovió con su presencia el desarrollo de las economías regionales.

Son éstas las razones por las cuales, no dudo que contaré con el apoyo de los señores senadores para la aprobación de este proyecto en defensa de LADE.

MARTA E. RASO
SENADORA DE LA NACION

Dr. CARLOS ALFONSO PRADES
SENADOR DE LA NACION

MARIO JORGE COLAZO
Senador Nacional

D. CARLOS MAESTRO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
12 JUL 2002
SEC. S. Nº 1543/02 HORA 16:40

Poder Legislativo Provincial
204
FOLIO

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El H. Senado de la Nación,

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud, se sirva informar acerca de los siguientes puntos:

1. Cuales son los controles que se han implementado y en todo caso que resultados han tenido, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.754 y su Programa Médico Obligatorio (PMO), por parte de las empresas de medicina prepaga.

2. Si la sanción de la Resolución 201/2002 del Ministerio de Salud que ha puesto en vigencia el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) restringe en forma peligrosa las prestaciones y prácticas asistenciales de estas empresas.

3. Si las modificaciones implementadas en el Programa Médico Obligatorio, a través de la Resolución 201/2002, han sido aprovechadas por las empresas para cambiar compulsivamente a sus afiliados a planes más caros.

4. Qué medidas se han adoptado y/o se prevé adoptar en el ámbito de competencia de ese Poder Ejecutivo Nacional, para poner fin (de corresponder) a la interpretación interesada por parte de las empresas, de los cambios introducidos en el Programa Médico Obligatorio por la Resolución 201/2002.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACIÓN
FOLIO
2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
205
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los problemas con las empresas de medicina prepaga no son nuevos, y corresponden a uno de los rubros mas denunciados por los consumidores.

Las quejas más frecuentes son por la falta de cobertura médica, por los descuentos en remedios y por los aumentos sorpresivos en las cuotas que entre otros casos, las prepagas aplican por edad avanzada.

En lo que va del año, la Dirección de Defensa del Consumidor porteña acumula doscientos diez (210) reclamos contra las prepagas; ocupan el cuarto lugar, después de las subas de precios y los problemas con bancos y celulares.

En el año 2001 el organismo tramitó casi ochocientas (800) denuncias y aplicó multas por casi medio millón de pesos ($ 500.000).

Los incumplimientos de servicios que más se denuncian son la falta de cobertura en operaciones, transplantes y en tratamientos oncológicos o de SIDA.

Otra queja frecuente se da porque las prepagas suelen consignar en los contratos tiempos de espera para acceder a ciertos servicios, también suelen restringir la atención de enfermedades preexistentes al momento de la afiliación.

En tanto, desde Enero la Asociación por los Derechos de los Usuarios de Salud (ADUS) recibió mas de cuatrocientas (400) denuncias, en su mayoría por incumplimiento de servicios, y el año pasado tuvieron más de dos mil (2.000).

SENADO DE LA NACION
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
206
FOLIO

El treinta y cuatro por ciento (34%) por falta de cobertura, un diecisiete por ciento (17%) por internaciones y otro diecisiete por ciento (17%) por aumento de cuota.

Las estadísticas demuestran que cada vez mas gente pelea por el derecho a la salud y todo a pesar de que en 1997 la Ley 24.754 obligó a las empresas a cumplir con un amplio Programa Médico Obligatorio que establece las prestaciones básicas esenciales que deben garantizarles a sus afiliados: desde las mínimas prácticas asistenciales hasta la atención de todo tipo de enfermedades.

Según declaraciones de Ramiro Rey Méndez presidente de ADUS se reciben quejas por el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y también por cambios compulsivos a planes más caros, sobre todo en enfermedades graves.

Señor Presidente, es claro que la salud de la población es un bien fundamental y su preservación un compromiso y una obligación impostergable de cualquier democracia que se precie, por lo que elevo el presente proyecto solicitando el apoyo de mis pares.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION.

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
12 JUL 2002
SEC. 3 Nº 1544/02 HORA 16:40

Proyecto de ley

Poder Legislativo Provincial
207
FOLIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY
SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Título I DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

Capítulo 1°. Principios Fundamentales.

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la protección civil en todo el territorio de la Nación.

Tendrá carácter de convenio, en lo relativo a la acción coordinada interjurisdiccional en materia de protección civil, así como con relación a las pautas que se establecen en relación al accionar en materia de protección civil en territorio provincial.

Artículo 2°. Protección Civil.

Se entiende por protección civil, el conjunto de medidas y actividades no agresivas que se ejecutarán en el ámbito del territorio nacional, tendiendo a evitar, anular o disminuir los efectos que los desastres naturales o provocados por el hombre puedan provocar sobre las personas o bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Artículo 3°. Naturaleza.

La protección civil es un servicio en cuya organización, funcionamiento y ejecución participarán el Estado Nacional, las provincias y municipalidades dentro de sus respectivas esferas de competencia, así como los habitantes del país, a través de su colaboración voluntaria, y del cumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley.

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION FOLIO 2 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 208 FOLIO

Capítulo 2 °. Del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 4°. Finalidad del Sistema.

Constituye finalidad del Sistema Nacional de Protección Civil, establecer y perfeccionar la coordinación entre organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, entidades privadas y la comunidad en general, para la adecuada concreción de la Protección Civil.

Artículo 5°. Integración.

Integran el Sistema Nacional de Protección Civil:

a) El Presidente de la Nación;
b) El Ministerio del Interior, y dentro de éste, la Secretaría de Seguridad Interior y la Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil;
c) Los Ministerios de Defensa, Salud, Desarrollo Social, y Economía;
d) El Consejo Nacional de Protección Civil;
e) El Comité de Emergencias;
f) Las Provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
g) Los Municipios;
h) Los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional y de las provincias; estos últimos, en el marco de la ley 24.059 de Seguridad Interior, y de los convenios entre la Nación y las provincias y de los convenios interprovinciales, celebrados o a celebrarse, en materia de protección civil;
i) Las Fuerzas Armadas, coordinadas al efecto por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;
j) Las asociaciones y organizaciones privadas dedicadas a la protección civil; incluyendo en esta categoría a las organizaciones de bomberos voluntarios, asociaciones sanitaristas privadas nacionales e internacionales, etc.;
k) El pueblo de la Nación, a través de su colaboración con la protección civil, tanto en su preparación, como en la ejecución de acciones en caso de desastre, y del cumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley.

SENADO DE LA NACION FOLIO 3 ENTRADOS

Poder Legislativo Provincial 209 FOLIO

Capítulo 3°. De las actividades de Protección Civil.

Artículo 6°. Actividades.

Son actividades de Protección Civil las siguientes :

a) Mitigación ;
b) Respuesta ;
c) Rehabilitación ;
d) Reconstrucción .

Artículo 7°. Mitigación.

Mitigación es el resultado de las acciones destinadas a reducir o atenuar al riesgo . Comprende la prevención , que es el conjunto de medidas y acciones dispuestas con anticipación , con el fin de evitar un impacto ambiental desfavorable o de reducir sus consecuencias sobre la población , los bienes , servicios y el medio ambiente y la preparación , que consiste en el conjunto de medidas y acciones destinadas a reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños , organizando oportuna y eficazmente la respuesta y rehabilitación .

Artículo 8°. Respuesta.

Respuesta son las acciones llevadas a cabo durante un evento adverso , destinadas a salvar vidas y disminuir pérdidas .

Artículo 9°. Rehabilitación.

Rehabilitación es el conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en el área siniestrada .

Artículo 10°. Reconstrucción.

Reconstrucción es el conjunto de actividades tendientes a restablecer las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada .

Artículo 11°. Adhesión Provincial.

A los fines del logro de la máxima eficacia en el accionar en materia de protección civil en todo el país, las provincias que adhieran a la presente sancionarán leyes en materia de protección civil o modificarán las ya sancionadas en la materia , estableciendo lo siguiente :

SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 4 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 210 FOLIO

a) Rol fundamental de los municipios en aquellos desastres que no excedan su territorio o que puedan enfrentar con sus propios medios, bajo la conducción del Intendente Municipal , así como la coordinación y colaboración entre los municipios vecinos , para enfrentar con eficacia al desastre ;

b) Rol de coordinación de cada provincia , en aquellos desastres cuyas características excedan el territorio y/o las capacidades de un municipio o de municipios vecinos ;

c) Sanción en cada provincia adherida , de leyes de protección civil , conforme a los principios establecidos en esta Ley ;

d) Creación en cada provincia y en cada municipio de autoridades responsables en materia de Protección Civil , incluyendo Consejos de Protección Civil .

Título II . ORGANOS Y FUNCIONES .

Capítulo 1° . Del Consejo Nacional de Protección Civil .

Artículo 12°. Creación.

Créase el Consejo Nacional de Protección Civil.

Tendrá por misión la asistencia y asesoramiento al Ministro del Interior , en la formulación de las políticas y de los planes y normas técnicas relativos a la protección civil .

Artículo 13°. Funciones.

El Consejo Nacional de Protección Civil tendrá las siguientes funciones :

a) Colaborar en la elaboración , formulación , y dictaminar sobre las políticas y los planes y normas técnicas que se formulen en el ámbito nacional , en materia de protección civil , así como homologar los planes que se elaboren en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ;

b) Proponer normas sobre el planeamiento operativo de respuesta a emergencias y de coordinación interna ;

SENADO DE LA NACION FOLIO 5 AREA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 211 FOLIO

c) Formular recomendaciones a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , en materia de Protección Civil;
d) Elaborar las normas y criterios necesarios para establecer el Registro de Recursos Disponibles para Casos de Emergencia ;
e) Dictaminar con respecto a las disposiciones y normas reglamentarias que , por afectar a la seguridad de las personas o bienes , tengan relación con la protección civil ; así como sobre todo aspecto relativo a la protección civil , a solicitud del Ministro del Interior ;
f) Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de la protección civil ;
g) Proponer al Ministro del Interior , la asignación de responsabilidades a los órganos nacionales , provinciales y municipales en materia de protección civil ; en estos dos últimos casos , con el acuerdo de las provincias y municipios respectivos ;
h) Administrar el desarrollo del Sistema de Comunicaciones para Emergencias , definiendo su modalidad de funcionamiento ;
i) Promover la preparación de recursos humanos calificados y supervisar su capacitación y entrenamiento ;
j) Diseñar y aplicar las políticas en materia de capacitación ; coordinando el desarrollo de sistemas de capacitación para los posibles actores ante cada tipo de emergencia , de modo de garantizar respuestas adecuadas y de programas de educación para la población potencialmente afectada ;
k) Coordinar el desarrollo de programas de fortalecimiento de las comunidades vulnerables para minimizar los efectos de riesgos potenciales originados en la amenaza de peligros de origen natural o antrópico .
l) Fomentar el desarrollo de políticas de regulación de uso específico del suelo y la aplicación de seguros contra desastres ;
m) Asistir al Ministro del Interior en la coordinación de las relaciones con organizaciones homólogas nacionales e internacionales ;
n) Realizar convenios de asistencia recíproca a nivel regional .

Artículo 14°. Integración.

El Consejo Nacional de Protección Civil será presidido por el Ministro del Interior , por delegación del Presidente de la Nación . Dicho Ministro adoptará las decisiones en los asuntos que origine su funcionamiento .
Estará integrado , además , por :

FOLIO 6

Poder Legislativo Nacional 212 FOLIO

a) Un representante , de nivel de Secretario de Estado , de los Ministerios de Economía , Defensa , Salud , y Desarrollo Social ;

b) Un representante de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , de nivel de Secretario de Estado o superior .

El Secretario de Seguridad Interior ejercerá la Secretaría de la Comisión , siendo su órgano de trabajo la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior .

El Consejo Nacional de Protección Civil dictará su Reglamento Interno , de acuerdo a las normas de la presente Ley .

Capítulo 2°. De la coordinación operativa del apoyo ante desastres.

Artículo 15°. Coordinación operativa .

La coordinación del apoyo a prestarse por parte del Estado Nacional a la provincia o provincias afectadas por un desastre de magnitud tal , que requiera del pleno apoyo del Gobierno Nacional , estará a cargo del Comité de Emergencias (CODE) , órgano que será presidido por el Ministro del Interior , quien adoptará las decisiones en los asuntos que motiven su funcionamiento , y que será integrado por representantes de nivel de Secretario de Estado de los ministerios del Interior , de Defensa , de Economía , de Salud , y de Desarrollo Social .

Se integrará al CODE un representante de nivel ministerial de la provincia o por cada una de las provincias afectadas .

Cuando la naturaleza de la emergencia así lo requiriese , el Jefe de Gabinete de Ministros podrá convocar a otros ministros, secretarios de Estado , titulares de entes descentralizados , al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Director de Planeamiento y Control de la Secretaría de Seguridad Interior .

Ello , sin perjuicio de las facultades del Comité de Crisis previsto en la Ley N° 24.059 , en los aspectos propios de la seguridad pública vinculados con el desastre .

SENADO DE LA NACION FOLIO 7 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 213 FOLIO

Artículo 16°. Funciones .

Constituirán funciones del Comité de Emergencias:

a) Declarar la necesidad de participación del Estado Nacional ante situaciones de emergencia , a solicitud de los gobernadores provinciales o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
b) Conducir las acciones de participación del gobierno nacional en situaciones de emergencia , a cuyo fin contará con una Sala de Situación adecuadamente equipada .
c) Aprobar el planeamiento operativo de respuesta a emergencias, formulado por las distintas jurisdicciones , conforme a las normas y revisión inicial por parte del Consejo Nacional de Protección Civil ;
d) Recibir y canalizar , en situaciones de emergencia , la ayuda de terceros países y la que se ofrezca por la red solidaria nacional ;
e) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios en caso de emergencias .
f) Conducir el apoyo del Estado Nacional para la reconstrucción.

Artículo 17°. Secretaría Permanente.

La Secretaría Permanente del CODE será desempeñada por el Secretario de Seguridad Interior , actuando como órgano de trabajo la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior .

En el carácter de Secretario Permanente del CODE , el Secretario de Seguridad Interior tendrá las siguientes funciones :

a)Aprobar el planeamiento operativo de respuesta a emergencias que involucren la plena participación del Estado Nacional;
b)Organizar y conducir la Sala de Situación;
c)Coordinar y supervisar los ejercicios de respuestas a emergencias;
d)Coordinar el desarrollo y administrar el Sistema Nacional de Información y Alerta (SIA), definiendo su modalidad de funcionamiento, con la colaboración de la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior;
e) Administrar los fondos para la realización de los operativos de respuesta a emergencias que involucren la plena participación del Estado Nacional;
f) Coordinar y administrar el Sistema de Coordinación Logística, definiendo su modalidad de funcionamiento;

SENADO DE LA NACION FOLIO 8 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 214 FOLIO

g) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social del CODE.
h) Disponer y supervisar la realización de ejercitaciones para comprobar la efectividad de los planes y la capacidad operativa de los recursos .
i) Colaborar en la preparación y capacitación operativas de las instancias provinciales y locales.
j) Dirigir las acciones de la Sala de Situación y el Centro de Operaciones para la Emergencia.
k) Proponer los mecanismos de coordinación y asistir a los integrantes del CODE en la coordinación de las acciones con las provincias y municipios.
l) Proponer al CODE la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para la mitigación, respuesta y recuperación y administrar los recursos correspondientes a dicho órgano.
m) Asistir al CODE en la conducción del apoyo del Estado Nacional para la reconstrucción.
n) Administrar las donaciones y colaboraciones nacionales e internacionales.

A los fines derivados del ejercicio de las facultades que le son conferidas en este artículo, la Secretaría de Seguridad Interior, en su carácter de Secretaría Permanente del CODE , contará con la asistencia y cooperación de la Dirección Nacional de Protección Civil como órgano especializado en la materia .

Dicha Secretaría establecerá , además , los órganos de coordinación que faciliten el accionar más eficaz de todos los medios con que cuente el Estado Nacional ante desastres .

Título III. DEL APOYO FEDERAL ANTE DESASTRES.

Capítulo 1°. Gran Desastre.

Artículo 18°. Declaración de Gran Desastre.

Cuando en una provincia , o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , se produzca un desastre de magnitud tal , que exceda su capacidad del respuesta , el Gobernador o Jefe de Gobierno según el caso , podrá requerir el apoyo federal al Ministro del Interior .

SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 9 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 215 FOLIO

En caso de concordar el ministro del Interior con la necesidad del apoyo federal , formulará la declaración de "gran desastre " , respecto del desastre producido .

Artículo 19 ° . Efectos .

La declaración de " gran desastre " referida en el artículo precedente , deberá indicar la zona del territorio nacional afectada , e implicará :

a) La afectación de los recursos humanos y materiales de que disponga el Estado Nacional , que sean necesarios para la respuesta ;
b) La reunión del Comité de Emergencias ;
c) La facultad del Poder Ejecutivo nacional de disponer la prestación de servicios personales obligatorios y requisiciones de bienes materiales necesarios para la respuesta .
d) La convocatoria al Comité de Crisis contemplado en el artículo 13° de la Ley N° 24.059 , con relación a los aspectos de seguridad pública involucrados .

Capítulo 2° . Otras situaciones de emergencia .

Artículo 20°. Otras situaciones .

Las situaciones de emergencia que no reúnan los caracteres de " Gran Desastre " , pero que sean formalmente declaradas por una provincia , por sí o a solicitud de un municipio , determinarán la puesta a disposición del respectivo Intendente Municipal o Gobernador , según se disponga en dicha provincia , de los medios humanos y materiales con que cuente el Estado Nacional en la provincia en cuestión .

Tratándose de elementos de las instituciones policiales o fuerzas de seguridad del Estado Nacional o bien de las fuerzas armadas , se seguirán en la materia las previsiones de esta Ley .

Capítulo 3° . Disposiciones comunes .

SENADO DE LA NACION FOLIO 10 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial FOLIO 216

Artículo 21°. Solicitud del apoyo de instituciones de seguridad o fuerzas armadas .

Tratándose del concurso de las instituciones policiales o fuerzas de seguridad del Estado Nacional , o bien de las fuerzas armadas, deberá solicitarse por el gobernador provincial al ministro del Interior , quien , en caso de tratarse de las primeras, requerirá al Ministro del Interior que imparta la orden correspondiente , y , en caso de tratarse de elementos de las fuerzas armadas , se dirigirá al Ministro de Defensa para que éste imparta tal orden .

Las solicitudes mencionadas serán efectuadas por el medio más rápido que permitan las circunstancias , y deberán ser contestadas en forma inmediata .

Artículo 22°. Gastos.

Los gastos producidos por el empleo de los medios nacionales constituirán responsabilidad del gobierno provincial solicitante .

Título IV. DE LA COMPLEMENTACION .

Capítulo 1°. Complementación entre órganos del Sistema .

Artículo 23°. Planes de Protección Civil .

El planeamiento de Protección Civil se efectuará por los gobiernos municipales , provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , y Nacional , sobre la base de la Norma Básica de Protección Civil que aprobará el Consejo Nacional de Protección Civil , que contendrá las directivas fundamentales para la elaboración de tales planes y de los Planes Especiales por sectores de actividad , tipos de emergencia o actividades concretas .

Tales planes contendrán los siguiente aspectos :

a) El inventario de recursos disponibles para casos de emergencia - sobre la base de los datos existentes en el Registro Nacional respectivo - y el detalle de riesgos potenciales ;
b) Las directivas de funcionamiento de los distintos servicios que deben dedicarse a la protección civil ;
c) Los criterios sobre movilización y coordinación de recursos , tanto del sector público como del privado .

SENADO DE LA NACION · FOLIO 11 · MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial · 217 · FOLIO

d) La estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia, sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse en cada circunstancia por las autoridades competentes .

Artículo 24°. Aprobación de planes.

Los planes municipales deberán ser aprobados por el órgano competente de cada Municipio , y deberán a su vez ser aprobados e integrados en los planes provinciales , por el Gobierno Provincial respectivo .

La Comisión Nacional de Protección Civil tendrá a su cargo la aprobación técnica de los planes provinciales y su integración en los planes nacionales de protección civil .

Cumplida dicha etapa , serán remitidos a la Secretaría Permanente del Comité de Emergencias , para su aprobación o modificación en los aspectos operativos de competencia de dicha Secretaría , incluyendo los aspectos económicos de su ejecución .

Los planes aludidos permanecerán en dicha Secretaría , a los fines de la realización de las ejercitaciones necesarias y para el supuesto en que sea necesaria su ejecución .

Capítulo 3°. Complementación con otros países .

Artículo 25°. Acuerdos con el exterior.

El Poder Ejecutivo nacional, con intervención del Ministerio del Interior, acordará con terceros países y organismos internacionales , los procedimientos de cooperación y complementación en materia de Protección Civil que tiendan a incrementar las capacidades en la materia de los países y organismos intervinientes , sobre la base del principio de solidaridad .

Capítulo 4°. Actuación de las Fuerzas de Seguridad e Instituciones Policiales del Estado Nacional y de las Fuerzas Armadas .

Artículo 26°. Actuación de fuerzas armadas y de seguridad .

En su actuación dentro del ámbito y conforme a las previsiones de esta Ley , los elementos de las fuerzas de seguridad e instituciones policiales del Estado Nacional y de las fuerzas armadas, actuarán bajo la conducción de sus mandos naturales y cumplirán las misiones que les sean asignadas por el Intendente Municipal , el

SENADO DE LA NACION FOLIO 12 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 218 FOLIO

Gobernador Provincial o el ministro provincial al que el Gobernador adjudique tal función , o , en caso de gran desastre , el Ministro del Interior o el Secretario de Seguridad Interior en su carácter de Secretario Permanente del Comité de Emergencias .

En el supuesto de enfrentarse simultáneamente alteraciones del orden público u otros problemas de seguridad pública, se emplearán los procedimientos establecidos en la Ley N° 24.059.

Título V. DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .

Capítulo Unico .

Artículo 27°. Registro de Organizaciones no Gubernamentales.

Tanto el Gobierno Nacional , como los gobiernos provinciales y municipales , establecerán en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Organizaciones No Gubernamentales que ofrezcan cooperación ante situaciones comprendidas en el ámbito de la Protección Civil y de los medios con que cuenten para prestar colaboración en situaciones de emergencia ; mantendrán una relación constante con tales organizaciones , les brindará apoyo y asistencia técnica , y las incluirá en los equipos de trabajo , ejercicios de adiestramiento , y toda actividad en la que puedan brindar cooperación útil .

Tales organizaciones prestarán cooperación en caso de desastres , de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y conforme al planeamiento .

Se estimulará y apoyará especialmente la acción de las organizaciones de bomberos voluntarios .

En el orden nacional , tales organizaciones se relacionarán con el Estado Nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil , a través de la cual se brindará apoyo a las mismas , y que coordinará su accionar ; sin perjuicio de la labor en tal sentido a desarrollarse en el mismo sentido , por parte de los órganos provinciales y municipales de protección civil .

Título VI. DE LA AUTOPROTECCION .

Capítulo Unico .

Artículo 28°. Autoprotección .

Constituirá obligación del Estado Nacional , provincias ,

FOLIO 13

Poder Legislativo Provincial FOLIO 219

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios , generar en la sociedad aptitudes y actitudes de autoprotección ante los desastres mediante el desarrollo de programas de información pública , la incorporación de contenidos de protección civil a las currículas de los establecimientos educacionales de nivel primario y secundario y la realización de ejercicios relativos a desastres .

Artículo 29°. Programas de prevención .

Los establecimientos educacionales , industriales , comerciales , de servicios , sociales , deportivos , o cualquier otro que nuclee un número considerable de personas , ubicados en zonas de riesgo , o bien que posean riesgos que deriven intrínsecamente de las actividades que realicen , sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención que les impone la legislación vigente , deberán desarrollar programas de prevención , preparación y respuesta ante desastres , con los alcances y obligaciones que se determinen en la reglamentación de la presente Ley o en las legislaciones provinciales o municipales .

Título VII . DE LA RECONSTRUCCION .

Capítulo Unico .

Artículo 30 ° . Reconstrucción .

La cooperación del Estado Nacional en los proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas estará a cargo del Comité de Emergencias .

Se deberá contar a su respecto con la intervención de la Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior , en el orden nacional , o de los órganos de protección civil provinciales o municipales , según corresponda , a fin de que emitan opinión sobre las medidas de prevención a adoptar .

Título VIII . DE LA PROTECCION CIVIL PARA CASO DE GUERRA .

Capítulo Unico .

Artículo 31°. Caso de Guerra .

En caso de guerra , la protección civil pasará a constituir

SENADO DE LA NACION
FOLIO 14
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
220
FOLIO

responsabilidad fundamental del Ministerio de Defensa , quien elaborará e integrará el respectivo planeamiento al planeamiento para la defensa nacional , y que conducirá su ejecución .

Los órganos del Sistema Nacional de Protección Civil prestarán la cooperación que les sea requerida , tanto , en tiempo de paz , para la realización del respectivo planeamiento , como , en tiempo de guerra , para la adopción de las acciones que sean necesarias .

Título IX . DISPOSICIONES FINALES .

Capítulo Unico .

Artículo 32°. Invitación para adhesión .

El Poder Ejecutivo Nacional , por intermedio del Ministerio del Interior , invitará a los Gobiernos de provincia y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , para que adhieran expresamente a las disposiciones de la presente Ley, mediante el acto institucional previsto en sus respectivas constituciones .

Artículo 33°. Disposición derogatoria .

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ley .

Artículo 34°. De forma .

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION FOLIO 15 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 221 FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

1 . La necesidad de una ley sobre Protección Civil .

Periódicamente , desastres provocados por la naturaleza – inundaciones , terremotos - o bien por la mano del hombre – recuérdense los atentados contra la Embajada de Israel o la Asociación Mutual Israelí Argentina , o bien los múltiples incendios rurales o forestales , atribuibles algunos a la naturáleza , y otros a la imprudencia o incluso a la voluntad humana - se encargan de poner de manifiesto la necesidad que experimenta nuestro país de contar con una adecuada Ley de Protección Civil .

La protección civil - o defensa civil , como ha sido denominada en cierto número de países , entre los cuales se cuentan los Estados Unidos de América , Canadá , y , en general , los países de tradición y origen anglosajón - consiste en el conjunto de medidas y actividades no agresivas a ejecutarse con la finalidad de evitar, anular o disminuir los efectos que las catástrofes naturales o de cualquier otro origen y la guerra , puedan provocar sobre las personas o bienes .

La concepción general de la protección civil , la dependencia orgánico - funcional de los elementos dedicados a la misma , y hasta su denominación, varía , según los países , en función de su tradición, historia , necesidades , y situación estratégica .

Sin pretender agotar el tema , es posible afirmar que dentro del ámbito de la protección civil existen dos aspectos fundamentales : las actividades destinadas a disminuir o neutralizar los efectos de la guerra , por una parte , y aquéllas que tienen la finalidad de obtener idéntico resultado con relación a las catástrofes naturales o producidas por el hecho del hombre , pero ajenas , en definitiva , a la guerra . Según el énfasis que se ponga en una u otra forma , se coloca a la actividad bajo la dependencia del Ministerio de Defensa , o bien se establece su dependencia del Ministerio del Interior . Dicha circunstancia también suele influir en su denominación , que en unos casos , es " defensa civil " , y en otros , " protección civil " .

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO 16
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo
222
FOLIO

Cabe considerar por nuestra parte que sea o no incluida la protección civil conceptualmente dentro de la defensa , resulta mayoritaria en el mundo desarrollado el establecimiento de la dependencia del Ministerio del Interior de los órganos que la componen , así como su conducción exclusiva por autoridades civiles .

No obstante , tampoco son descuidados , - ni deben serlo en nuestro país - en ningún caso , los aspectos vinculados con la defensa .

Así , aún cuando sea establecida la dependencia orgánica del sistema de protección civil del Ministerio del Interior , se vincula al planeamiento de protección civil con el planeamiento correspondiente a la movilización para caso de guerra ; y , por otra parte , en las situaciones que requieren su cooperación , se solicita la ayuda de las Fuerzas Armadas .

En la Argentina no existe actualmente una ley de defensa civil en el orden nacional .

No faltan , no obstante , normas en la materia .

Así , el artículo 33° de la Ley N° 23.554 establece que *El Presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil . Se entiende por defensa civil el conjunto de medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar , anular o disminuir los efectos que la guerra , los agentes de la naturaleza o cualquier otro desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes , contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas , conforme lo establezca la legislación respectiva .*

También es dable citar lo preceptuado por el segundo párrafo de la Ley N° 23.554 , en el sentido que *Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación , limitada a las necesidades de la defensa nacional , de proporcionar la información , facilitar los bienes y prestar los servicios que le sean requeridos por autoridad competente . La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades .*

SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 17 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 223 FOLIO

Por otra parte , la Ley de Defensa derogó los artículos 2°, 3°., 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 20.318 sobre servicio civil de defensa ; quedando sustituido el texto del artículo 16° de la ley 20.318 por el siguiente texto : *El Presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un oficial superior de las Fuerzas Armadas , quien dependerá del Ministerio de Defensa .*

Quedó en consecuencia vigente el resto del articulado de la referida ley y , en consecuencia , la posibilidad de la convocatoria a los habitantes del país no incorporados al servicio militar , para - entre otras finalidades - la protección civil .

También es preciso señalar que el inciso 3° del artículo 23° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior , incluyó entre las situaciones que podían dar lugar al empleo de las ... *fuerzas de seguridad y policiales nacionales fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal...* , a la ... *situación de desastre según los términos que norman la defensa civil ...*

Así expuesta la normativa actualmente vigente en materia de protección civil , a la que podría incorporarse el Decreto-Ley N° 6.250/58 ratificado por la Ley N° 14.467 sobre organización de la defensa antiaérea pasiva territorial , de prácticamente nula aplicación en la actualidad , preciso es señalar la carencia de un cuerpo normativo que regle en forma adecuada las actividades de protección civil y que establezca claramente una estructura orgánico-funcional, y competencias en la materia , posibilitando una adecuada organización .

Durante muchos años primó en nuestro país la concepción de la *defensa civil* como aspecto comprendido dentro de la defensa nacional y , consiguientemente , su estructuración orgánica dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa , en la Dirección Nacional de Defensa Civil , que integraba el expresado Ministerio ; actuando el Estado Mayor Conjunto como órgano de planeamiento de la actividad , organizada sobre la base de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad , entonces dependientes de éstas .

Tal organización presentó deficiencias organizativas,

Poder Legislativo Provincial
224
FOLIO

atribuibles con toda probabilidad a la muy relativa vinculación que la función de coordinar medios de auxilio de desastres, constituidos en muchos casos por asociaciones privadas u órganos estatales de distintas jurisdicciones , tiene con las actividades propias del Ministerio de Defensa . Lo cierto es que los resultados de esta forma de organización distaron de ser satisfactorios , como con toda elocuencia se comprobó con motivo de los dos atentados antes mencionados .

Resultó evidente en todo momento que las normas existentes en las Leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior resultan insuficientes , y que se hacía necesario establecer en materia de protección civil un sistema coherente que cubriera todos los aspectos de dicha actividad .

Otro aspecto de significación estuvo constituido por el dictado del decreto N° 660/96 , en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 24.629 (conocida como de *Segunda Reforma del Estado*) que dispuso la transferencia de la Dirección Nacional de Defensa Civil al Ministerio del Interior (Artículo 9°).

Actualmente , conforme a la estructura orgánico-funcional del Ministerio del Interior aprobada por Decreto N° 489 de 2000 , el aludido organismo tiene la denominación de Dirección Nacional de Protección Civil .

El dictado del decreto de necesidad y urgencia N° 1250 del 24.10.99 , derivado de las propuestas emergentes de estudios patrocinados por un préstamo internacional , introdujo cambios fundamentales en tal situación , por cuanto :

a) Constituyó el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) como *esquema de organización del Estado Nacional que articula los organismos públicos nacionales competentes y coordina su accionar con las provincias, el Gobierno Autónomo de la ciudad de Buenos Aires y los municipios, para prevenir y gerenciar eficientemente la atención de las emergencias o desastres naturales o antrópicos.*

b) Estableció como objetivos del SIFEM los de : *1). Constituir un ámbito de coordinación dirigido a evitar o reducir la pérdida de vidas humanas, los daños materiales y las perturbaciones sociales y económicas causadas por fenómenos de origen natural*

SENADO DE LA NACION FOLIO 19 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 225 FOLIO

o antrópico. 2). Mejorar la gestión de gobierno, estableciendo una coordinación a nivel nacional , provincial y local de todos los sectores que tengan competencia en la materia , mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales para prevenir , mitigar y asistir desde el Estado Nacional a los afectados por emergencias , optimizando la asignación de los recursos .

c) Estableció, en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS , el GABINETE DE EMERGENCIAS (GADE) presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS , e integrado por los Ministros del Interior , de Defensa , de Economía , de Salud , el Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y el Secretario de Desarrollo Social , y otros Ministros , Secretarios y titulares de organismos descentralizados que pudieran ser convocados en virtud de la *naturaleza de la emergencia.*

d) También se estableció la integración al SIFEM , en calidad de *organismos de base* , de una multiplicidad de organismos , entre los que cabe citar las Fuerzas Armadas , el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas , las Fuerzas de Seguridad , la Sindicatura General de la Nación , la Secretaría de Seguridad Interior y la propia - entonces denominada - Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil , que no fue suprimida por el expresado decreto .

e) A mayor abundamiento , el Decreto N° 489 de 2000 , aprobatorio de la estructura orgánico - funcional del Ministerio del Interior, otorgó a la Dirección Nacional de Protección Civil , dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior de dicho Ministerio las siguientes atribuciones :

a) Formular la doctrina, política y planeamiento de la Protección Civil de la República Argentina.

b) Coordinar los planes y actividades de la Protección/Defensa Civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c) Realizar la promoción, concientización, difusión, capacitación y ejercitación en materia de Protección Civil.

d) Coordinar la ayuda federal para casos de desastre o conmoción interior.

e) Organizar el registro de entidades intervinientes en las actividades de Protección/Defensa Civil.

f) Regular y fiscalizar a los Bomberos Voluntarios en los términos fijados por la ley N. 25.054 y coordinar las actividades de Protección/Defensa Civil de la Cruz Roja Argentina Guidismo-Scoutismo, Voluntarios de Defensa Civil Socorrismo y afines reconocidas oficialmente y radioaficionados.

SENADO DE L... FOLI... 22

Poder Legislativo Provincial 228 FOLIO

instrucción de funcionarios de protección civil , así como funcionarios de otras áreas y de ciudadanos que deseen recibir instrucción en dicha materia ; disponer , con carácter general , la intervención de las Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad y solicitar del Ministro de Defensa la colaboración de las Fuerzas Armadas , si la situación lo requiriera ; y solicitar la cooperación de los Cuerpos Policiales y demás servicios provinciales vinculados con la protección civil , la que será ordenada por el Gobernador provincial , actuando dichos cuerpos bajo conducción de sus mandos naturales .

Finalmente - aspecto de fundamental importancia para el caso de conflicto armado - se prevé que el Ministerio del Interior deberá "coordinar con el Ministerio de Defensa la elaboración de los planes de movilización de personas y recursos de protección civil , para el caso de guerra . "

Resulta obvio que tan variadas actividades - que suponen un ambicioso esfuerzo para variar la debilidad que exhibe nuestro país en materia de protección civil - no pueden ser realizadas por el Ministerio del Interior , sin el apoyo de un órgano técnico . Por ello , se prevé la creación , en jurisdicción del Ministerio del Interior , de la Dirección Nacional de Protección Civil , destinada a actuar como órgano de trabajo del Ministerio del Interior , para el ejercicio por parte de éste de las facultades que le son conferidas en la presente ley . Dicha Dirección habrá también de actuar como órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Protección Civil , órgano de asesoramiento cuya creación dentro de la jurisdicción del Ministerio del Interior , - siguiendo la orientación existente en derecho comparado - también se postula .

En cuanto a la mencionada Comisión Nacional , se propone asignarle por misión , la asistencia y asesoramiento al Ministro del Interior , en la formulación de los planes y normas técnicas , así como en la conducción de las acciones tendientes a la protección civil .

En cuanto a las funciones de la misma , habrán de consistir en la colaboración en la elaboración , y dictamen sobre los planes y normas técnicas que se formulen en el ámbito nacional en materia de protección civil , así como con relación a las directivas que se emitan

SENADO DE LA NACIÓN FOLIO 23 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 229 FOLIO

para la confección de tales planes y normas en el ámbito provincial, con carácter previo a su aprobación por parte del Ministro del Interior .

También se propone asignarle la homologación de los planes que se elaboren en el ámbito provincial ; en el estudio y desarrollo de medidas de protección civil destinadas a brindar una protección adecuada a la vida y los bienes , así como los efectos provocados por los agentes de catástrofes - incluyendo los empleados en la guerra - y los medios para superarlos , incluyendo diseños para refugios o construcciones protectoras , así como otros equipos e instalaciones .

Las facultades propuestas incluyen también la asistencia y asesoramiento al Ministro del Interior , para la conducción por parte de éste , de las acciones tendientes a la protección civil ; la elaboración de las normas y criterios necesarios para establecer el Registro de Recursos Disponibles para Casos de Emergencia ; el dictamen con respecto a las disposiciones y normas reglamentarias que , por afectar a la seguridad de las personas o bienes , tengan relación con la protección civil ; y la propuesta con relación a la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de la protección civil ; así como respecto a la asignación por parte del Ministerio del Interior , de responsabilidades a los órganos nacionales , provinciales y municipales en materia de protección civil ; en estos dos últimos casos , con el acuerdo de las provincias y municipios respectivos .

Tendiendo a un adecuado accionar " in situ " en la materia que nos ocupa , se prevé la constitución en todas las provincias de Comisiones de Protección Civil , con facultades de dictaminar con relación a los planes , reglamentos y normas técnicas que se elaboren en la provincia con relación a la protección civil , las que mantendrán constante comunicación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Protección Civil .

Dichas Comisiones también elaborarán los registros provinciales correspondientes a recursos disponibles en caso de emergencia , los que serán integrados al Registro Nacional respectivo .

También se prevé que las provincias procuren asimismo la conformación en las municipalidades situadas en su territorio , de

FOLIO 24

Poder Legislativo provincial 230 FOLIO

consejos municipales de protección civil , con finalidades y facultades análogas , para asegurar así un trabajo eficiente en materia de protección civil en todos los órdenes del Estado .

En lo relativo a la participación de personas y organizaciones en las acciones de protección civil , se ha contemplado la misma con relación a la Administración Pública Nacional , así como las provinciales y municipales ; los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional y de las provincias ; estos últimos , en el marco de la ley 24.059 de Seguridad Interior , y de los convenios entre la Nación y las provincias y de los convenios interprovinciales, celebrados o a celebrarse ; las Fuerzas Armadas , en tiempo de paz, cuando la situación lo requiera , y en caso de guerra ; y las asociaciones y organizaciones privadas dedicadas a la protección civil; incluyendo en esta categoría a las organizaciones de bomberos voluntarios , asociaciones sanitaristas privadas nacionales e internacionales , etc. ; y , finalmente , la inexcusable participación del pueblo de la Nación , a través de su colaboración voluntaria con la protección civil , y del cumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley .

Un aspecto de suma importancia en materia de protección civil , es el relativo a la divulgación y a la enseñanza de la protección civil en la sociedad .

A ese fin , se ha previsto , en primer lugar , la promoción por parte de los poderes públicos , dentro de los ámbitos nacionales, provinciales y municipales , promoverán actividades de información y esclarecimiento al pueblo acerca de la protección civil .

Con relación a la enseñanza de la protección civil , se contempla la inclusión por parte de los establecimientos educativos nacionales , provinciales y municipales de nivel primario , secundario y terciario en la currícula de los ciclos de estudio de cursos y carreras que brinden , de duración mínima de dos años , de asignaturas , clases o exposiciones tendientes a ilustrar a los educandos acerca de la trascendencia de la protección civil , los procedimientos tendientes a su realización , y los deberes de los habitantes del país con relación a la misma ; cuyos contenidos deberán ser elaborados conjuntamente por los Ministerios del Interior y de Educación .

SENADO DE LA NACION FOLIO 21 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo 231 FOLIO

Un aspecto de importancia , es el relativo a la acción de las organizaciones de bomberos voluntarios , que constituyen , en nuestro país y en el extranjero , un aspecto importante de la protección civil . Se contempla el estímulo y el apoyo a las mismas, así como la coordinación de su accionar a través de la Dirección Nacional de Protección Civil , a través de la cual se les brindará apoyo , y se coordinará su accionar , sin perjuicio de la labor en tal sentido a desarrollarse , por parte de los órganos provinciales y municipales de protección civil .

También se establece que los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de empresas públicas o privadas se considerarán cooperadores en la protección civil , y prestarán en los casos antes aludidos la colaboración que les sea requerida, debiendo relacionarse también con el Estado Nacional a través de la referida Dirección Nacional .

En cuanto a las previsiones a adoptarse en materia de protección civil , y sin perjuicio de lo precedentemente expuesto , se prevé la formación por parte de la Dirección Nacional de Protección Civil de un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia, así como de los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen ; así como la obligación para los titulares de los centros , establecimientos y dependencias o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo , de establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente determine el Ministerio del Interior , con la asistencia y asesoramiento de la Comisión Nacional de Protección Civil .

Se asigna por otra parte a la Comisión Nacional de Protección Civil , la misión de elaborar las directivas y los planes necesarios para afrontar situaciones de catástrofe , comprendiendo los distintos tipos de emergencia , las directivas y planes particulares, relativos a actividades determinadas , así como directivas para la formulación por parte de las autoridades provinciales o municipales , de sus planes de protección civil .

En cuanto a los planes de protección civil para caso de guerra, se contempla su integración , previa aprobación por parte del Ministerio de Defensa , al planeamiento para la defensa nacional .

Se prevé que tales planes incluyan el inventario de recursos

SENADO DE LA NACION FOLIO 26 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo FOLIO 232

disponibles para casos de emergencia -sobre la base de los datos existentes en el Registro Nacional respectivo - y el detalle de riesgos potenciales ; las directivas de funcionamiento de los distintos servicios que deben dedicarse a la protección civil ; los criterios sobre movilización y coordinación de recursos, tanto del sector público como del privado; y la estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia, sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse en cada circunstancia por las autoridades competentes.

Se prevé también el examen y homologación de los planes provinciales y municipales por parte de la Comisión Nacional de Protección Civil , quien al efecto deberá verificar su concordancia con las directivas oportunamente impartidas , así con los lineamientos establecidos para todo el país .

En cuanto a la producción de una situación de catástrofe , o ante su inminencia o grave e inmediato riesgo de la misma , se prevé la aplicación del plan que corresponda a la situación planteada y su ejecución en el orden nacional , a cargo del Ministro del Interior ; y , en territorio provincial , por el Gobernador , quien podrá requerir al Ministerio del Interior el auxilio de los medios de protección civil existentes en el orden nacional .

Finalmente , se establece para el caso de requerir las características de la emergencia la colaboración de las Fuerzas Armadas , que la misma será requerida por el Ministro del Interior o por el Gobernador provincial por intermedio de este último funcionario , al Ministerio de Defensa .

Para el caso de guerra , se establece que la ejecución estará a cargo de los gobernadores en sus respectivas jurisdicciones , con coordinación y apoyo del Ministerio de Defensa , pasando automáticamente a depender del mismo la Comisión Nacional de Protección Civil y la Dirección Nacional de Protección Civil .

Al efecto , el referido Ministerio dispondrá de los recursos materiales y humanos correspondientes a la protección civil , y sobre la base de los planes elaborados conforme a las previsiones de la presente ley .

27

Poder Legislativo Provincial
233
FOLIO

3. Conclusiones .

En definitiva , considero que a través del presente proyecto se establece un adecuado sistema y normas útiles para superar las deficiencias de que adolece nuestro país en materia de protección civil , asegurándose de ese modo que el mismo cuente con adecuadas capacidades para hacer frente a cualquier eventualidad de las contempladas por dicha actividad .

En caso de recibir sanción este proyecto , y con adecuada voluntad política para poner en práctica sus previsiones , la República Argentina habrá producido un significativo avance en la referida área , y podrá enfrentar en forma adecuada situaciones que en el día de hoy serían sobrellevadas con una muy escasa capacidad de reacción .

Se encuentran en juego aquí la vida y los bienes de los habitantes de la República , constantemente amenazados por la posibilidad siempre existente de catástrofes para las que hoy no existe respuesta adecuada ; el adecuado cumplimiento por parte del Estado , de las funciones que justifican su existencia , entre las cuales se debe contar en destacado lugar la protección civil ; la seguridad interior y la defensa nacional , amenazados por la posibilidad de catástrofes naturales o provocadas por la mano del hombre , o bien por la guerra ; y , en definitiva , el adecuado cumplimiento de los mandatos constitucionales de asegurar la paz interior y de proveer a la defensa común .

Por todo lo expuesto , pongo este proyecto a consideración de mis pares , solicitando su apoyo.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
15 JUL 2002
S. Nº 1558/02 1945
SEC. HORA

PROYECTO DE DECLARACION

Poder Legislativo Provincial
234
FOLIO

El H. Senado de la Nación

DECLARA

Su beneplácito por la decisión adoptada por las autoridades de Singapur a efectos de disponer la medida difundida el día Viernes 28 de Junio próximo pasado para dejar sin efecto las restricciones fitosanitarias y comerciales que existían para los cortes y productos de carne bovina y ovina . Medida adoptada por las autoridades de ese país del sudeste asiático , integrante de la Asociación de Libre Comercio de las Naciones del Sudeste Asiático , ASEAN , motivada por las gestiones realizadas por las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria , SENASA , y el reconocimiento de la Organización Internacional de Epizootias , OIE , como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación al territorio nacional ubicado al sur del paralelo 42°.

Esta decisión representa un importante incentivo para incrementar las posibilidades de una mayor actividad productiva en las provincias de Chubut , Santa Cruz y Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que resulta imprescindible continuar con un fuerte apoyo a nuestros productores , basado en una estrategia comercial conjunta diseñada por las autoridades de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales , dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores , Comercio Internacional y Culto , y de las representaciones comerciales acreditadas .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
235
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La información publicada en el día de hoy respecto a la apertura del mercado del sudeste asiático por parte de las autoridades de Singapur , a efectos de comercializar cortes y productos bovinos y corderos producidos en territorio nacional al sur del paralelo 42° representa un importante anuncio.

Recordemos la situación desfavorable , producto del brote declarado de fiebre aftosa el pasado año 2001 . Si bien la acción desarrollada por productores y organismos sanitarios posibilitó una agresiva y enérgica acción para revertir esa situación , recién el pasado 16 de Enero del corriente , las autoridades de los principales mercados , como lo es la Unión Europea , anunció el levantamiento de las restricciones sanitarias y comerciales impuestas . En ese momento toda la atención se concentraba en productos vacunos , desconociendo la situación de toda una región , como lo es la patagónica , declarada desde hace mucho tiempo zona libre de vacunación contra la fiebre aftosa.

Hoy , con esa traumática situación superada , y en condiciones comerciales favorables , podemos apreciar anuncios realizados desde distintos mercados que nos hacen pensar en un mejor futuro para el castigado sector productivo bovino .

Por ello creemos importante resaltar el anuncio formulado . Y manifestar la importancia que ello tiene para vastos sectores de la producción en provincias como Chubut , Santa Cruz y Tierra del Fuego el anuncio hecho por las autoridades de Singapur , del mismo modo que lo hicieran dos días atrás las autoridades de la Confederación Helvética , Suiza , en el mismo sentido . Nos gustaría profundizar en la voluntad expresada por Singapur , queriendo puntualizar en este sentido .

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACIÓN
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
236
FOLIO

Singapur , con sus casi tres millones de habitantes y su superficie de 620 km2 , cuenta con un producto nacional bruto per cápita de 12.890 dólares , contando con una tasa de crecimiento del 6,1 % ritmo promedio desde 1966 . A principios de la década de 1990 las importaciones anuales de Singapur representaban un volumen total de 74.400 millones de dólares mientras que las exportaciones alcanzaban la cifra de 65.400 millones de dólares , creando un comercio siete veces superior al de la República Argentina . Su ciudad portuaria de Singapur es el puerto más activo del mundo, siendo el más importante acceso de ingreso de todos los productos que comercializan los países integrantes del ASEAN , la Asociación de Libre Comercio de las Naciones del Sudeste Asiático , alianza estratégica comercial fundada en Bangkok , Tailandia , en Agosto de 1967 por Indonesia , Malasia , Filipinas , Singapur y Tailandia , incorporándose al día de hoy el Vietman , Laos , Birmania y Brunei . En el año 1997 Japón se integró a un foro conjunto al ASEAN , contando actualmente como observadores con un status especial a Camboya , Papúa Nueva Guinea y Corea del Sur . Asimismo esta alianza comercial estableció acuerdos con la Unión Europea en 1980 y con el ALCA en 1998 .

Con esta breve síntesis de la importancia que tiene este trascendental paso , queremos manifestar nuestro beneplácito y nuestra expresión de deseo para profundizar el camino establecido , procurando la inserción en un futuro de nuestros productos en mercados con las características de los descriptos.

Debemos resaltar un párrafo aparte a la acción oficial realizada y por realizar . En este caso ha sido de suma importancia las gestiones efectuadas ante los organismos internacionales correspondientes por parte de las autoridades del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria .

FOLIO 4

Poder Legislativo Provincial 237 FOLIO

Resultaba imperiosa una firme acción a efectos de demostrar la realidad de todo el territorio nacional ubicado al sur del paralelo 42° . La región patagónica contó con el celo y la dedicación de las autoridades municipales , provinciales y nacionales para mostrar a toda una zona libre de vacunación de la fiebre aftosa . Lamentablemente , la Organización Internacional de Epizootias recién realiza este reconocimiento en forma tardía , debiendo enmendar este error .

El desafío comercial es muy importante . Los logros y beneficios podrán plasmarse exclusivamente en la tarea de aunar los esfuerzos entre el sector productivo , manteniendo la calidad y la exigencia de los mercados que ya se encuentran receptivos a nuestros productos , y el sector oficial , brindando todo el apoyo y las políticas comerciales necesarias para difundir y promocionar nuestros productos .

Es por todo ello , ante la presentación del presente proyecto de declaración , solicito al apoyo de mis pares para su aprobación .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
15 JUL 2002
SEC. S. Nº 1559/02 HORA 19,45

Poder Legislativo Provincial
238
FOLIO

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY TENDIENTE A LA DISMINUCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Artículo 1°. Amnistíanse los delitos de tenencia ilegal de arma de guerra (artículo 189 bis 4° párrafo del Código Penal) o las contravenciones en que hubieran incurrido conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.429, sus modificatorias, complementarias y disposiciones reglamentarias, las personas físicas o jurídicas que tuviesen en su poder por cualquier título, material clasificado como armas de uso civil, de uso civil condicional, o armas de guerra conforme a la citada Ley N° 20.429, sus modificatorias, complementarias y disposiciones reglamentarias, en contravención a lo dispuesto en las referidas normas, que dentro del término de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, se presentaran ante el Registro Nacional de Armas (RENAR) acompañando el material en cuestión a fin de efectuar su declaración y de regularizar la situación legal y reglamentaria del material, sujetándose a las disposiciones siguientes :

1. Si estuvieran en condiciones, conforme a las normas legales y reglamentarias precedentemente aludidas, de ejercer la tenencia de armas de uso civil o de uso civil condicional, o de tener el carácter de legítimo usuario de armas de guerra, deberán en forma inmediata proceder a realizar las tramitaciones correspondientes tendientes a la plena regularización de la situación legal y reglamentaria del material , abonando los aranceles establecidos .
2. En caso de no satisfacer los requisitos legales y reglamentarios antes referidos , o bien si por cualquier otro motivo prefiriesen hacerlo , cederán la propiedad del material al Estado Nacional Argentino a través del RENAR , quien procederá a abonar por

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
239
FOLIO

él el valor de tasación que establezca la entidad oficial que determinará la reglamentación , la que deberá equivaler razonablemente al valor de mercado del arma, usada y en las condiciones en que se encuentra , a la fecha de la determinación .

3. No se efectuará pago alguno si se tratara de material denunciado como robado o perdido , debiendo no obstante su detentador ocasional entregarla al RENAR .
   Éste procederá a requerir al denunciante la acreditación de su propiedad, procediendo a restituirlo a su dueño en caso en que éste regularizara su situación ante el RENAR , pudiendo optar el propietario por acogerse a lo dispuesto en el inciso 2° precedente .
4. El RENAR procederá a reducir en un 60% los aranceles correspondientes a las tramitaciones que se efectúen para dar cumplimiento a la presente .

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo Nacional efectuará un plan de adquisición o canje de armas a particulares , que incluirá la posibilidad de su entrega , al valor de adquisición que se establecerá conforme a la reglamentación , en pago de impuestos o tasas nacionales adeudados .

Artículo 3°. Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de " Rentas Generales " con imputación a aquélla , incluyéndose en el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al próximo ejercicio .

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
240
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

Distintos medios de difusión han destacado la proliferación de armas existentes en poder de civiles en nuestro país, así como la circunstancia de hallarse debidamente registradas en condiciones reglamentarias , sólo una fracción de ellas .

Reiteradamente se han establecido mecanismos tendientes a facilitar la regularización de la situación de quienes tienen armas en condiciones ilegales , a través de amnistías. Recuérdese como ejemplo lo establecido en el artículo 17° de la ley N° 20.429 o , más recientemente , lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 25.086 .

En este caso y procurando incrementar la eficacia de la medida para el fin perseguido , se propone complementar la amnistía y correspondiente facilitación de la regularización por una disminución de aranceles - acrecentada respecto de medidas similares anteriores - por el establecimiento de la posibilidad de venta del arma al Estado , para quien prefiriese hacerlo o no pudiera satisfacer las condiciones reglamentarias para ser legítimo tenedor o usuario del arma .

Se propone asimismo, siguiendo múltiples experiencias - particularmente en otros países - establecer un mecanismo de adquisición o de canje de armas .

Nos encontramos ante una sociedad armada . Tal circunstancia favorece mayormente el delito , dado que a través de los asaltos los delincuentes logran hacerse de armas , sin que en la práctica su tenencia por parte de la población la favorezca mayormente para su defensa , dadas tanto la circunstancia de que relativamente pocos conocen adecuadamente su manejo , como que

1.cont.//.-

FOLIO 4

2.cont.//.-

Poder Legislativo Provincial FOLIO 241

los delincuentes realizan sus acciones habitualmente con la ventaja del número y del conocimiento de las costumbres y vulnerabilidades de sus víctimas .

Por otra parte , las armas en poder de personas no capacitadas técnica o psicológicamente para su uso , cuando no de menores , suelen provocar tragedias familiares o personales , de irreparables consecuencias .

Urge en consecuencia a mi criterio la adopción de medidas tendientes a reducir su tenencia y portación por los particulares .

Sin perjuicio de mi propósito de proponer en breve una reforma a la Ley N° 20.429 que tienda a lograr dicho efecto – preconizado , por otra parte , por la Organización de las Naciones Unidas , entre otras organizaciones internacionales - estimo que este proyecto tenderá también al logro del objetivo indicado .

Por lo expuesto , lo pongo a consideración de mis pares , solicitando su apoyo .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
17 JUL 2002
S. Nº 1595/02 HORA 10

Proyecto de ley

Poder Legislativo Provincial
242
FOLIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE CREACIÓN DE LOS CARGOS DE INSPECTOR GENERAL EN LAS JURISDICIONES Y ENTIDADES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Título I . DEL CARGO DE INSPECTOR GENERAL .

Capítulo 1°. De los propósitos de la presente Ley.

Artículo 1°. Propósitos.

La presente Ley tiene por objeto perfeccionar el control público interno de la Administración Pública Nacional a través del establecimiento, para el ejercicio de dicho control en las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, de órganos dotados de adecuadas facultades, estabilidad dentro del período de su designación, independencia y objetividad, y que mantengan constante vinculación con el Congreso de la Nación.

Capítulo 2°. Creación, misión y atribuciones del cargo de Inspector General .

Artículo 2°. Creación del cargo de Inspector General .

Créase en cada una de las jurisdicciones o entidades de la Administración Nacional dependientes del Poder Ejecutivo Nacional , el cargo de Inspector General .

Los Inspectores Generales serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado.

Deberá poseer títulos universitarios de grado y postgrado y comprobada experiencia en contabilidad, auditoría, derecho, análisis financiero, administración pública o investigaciones.

Artículo 3°. Misión y atribuciones del cargo de Inspector General.

Los Inspectores Generales tendrán por misión, bajo la supervisión general del titular de la jurisdicción o entidad , la

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION · FOLIO 2 · MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 243 FOLIO

implementación, preservación y constante perfeccionamiento, en la jurisdicción o entidad en la que actúen, de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo – incluyendo el control previo de legalidad de los actos administrativos con incidencia en la hacienda pública- y la realización de la auditoría interna a que se refiere el artículo 102 de la Ley N° 24.156; así como la realización de las auditorías e investigaciones que sean necesarias para mantener al titular de la jurisdicción y a las comisiones del Congreso de la Nación cuya competencia guarde relación con la que es propia de la jurisdicción o entidad, plena y actualmente informados acerca de los problemas, deficiencias, delitos o irregularidades administrativas que puedan existir en la administración de los programas y operaciones de la jurisdicción o entidad.

Compartirán con el titular de la jurisdicción o entidad la responsabilidad relativa al mantenimiento de un adecuado grado de control interno en ésta.

Serán sus atribuciones:

1. Elaborar y recomendar al titular de la jurisdicción políticas para promover economía, eficiencia y eficacia;

2. Diseñar, poner en práctica, y perfeccionar constantemente, siguiendo las normas establecidas por la Sindicatura General de la Nación y consultando al titular del organismo, un adecuado sistema de control interno conforme a lo establecido en la presente ley, así como proyectar los reglamentos y manuales de procedimiento de la jurisdicción o entidad;

3. Realizar la auditoría interna a que se refiere el art. 102 de la Ley N° 24.156 ;

4. Efectuar las restantes auditorías que considere convenientes para el acabado cumplimiento de su misión, estén o no comprendidas dentro del plan anual de labor aprobado por la Sindicatura General de la Nación ;

5. Realizar las investigaciones que considere necesarias para detectar eventuales delitos e irregularidades administrativas.

Contará al efecto con amplias facultades, que incluirá la citación de testigos , pertenezcan o no a la Administración Pública , el examen de lugares y el secuestro de documentos u otros objetos , por

SENADO DE LA NACION FOLIO 3 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 244 FOLIO

intermedio del Poder Judicial ; el requerimiento de informes o de remisión de expedientes a cualquier organismo público, lo que deberá ser cumplido ; el secuestro de libros o de documentación , por intermedio del Poder Judicial ; y la realización de pericias de todo tipo .

6. Revisar las leyes y reglamentos de aplicación a la jurisdicción o entidad de que se trate desde el punto de vista de la economía y eficiencia de la administración de programas y operaciones, recomendando al Poder Ejecutivo la promoción de las reformas que sean necesarias ;

7. Promover economía , eficiencia y eficacia en la Administración, pudiendo emitir a tal efecto recomendaciones a cualquier órgano de su jurisdicción o entidad ; y coordinar relaciones entre ésta y otros organismos federales , provinciales o comunales y organizaciones no gubernamentales .

8. Mantener plena y actualmente informado al titular de la jurisdicción o entidad y al Congreso acerca de delitos, irregularidades administrativas , y deficiencias relativas a la administración y financiamiento de los programas y operaciones de la jurisdicción y entidad , recomendando acciones correctivas e informando acerca de los progresos realizados en la implementación de tales acciones .

Para el cumplimiento de su cometido , los Inspectores Generales tendrán acceso a todos los registros , informes , auditorías, expedientes administrativos , trabajos o documentos pertenecientes o a los que legalmente puede tener acceso la jurisdicción o entidad cuyo control esté a su cargo .

En el ejercicio de las facultades contenidas en los incisos 4 y 5 precedentes , los Inspectores Generales no estarán sujetos a órdenes o instrucciones del titular de la jurisdicción .

En el ejercicio de sus funciones , los Inspectores Generales tendrán directo , pleno e inmediato acceso a la autoridad superior de la jurisdicción o entidad a que pertenezca .

Artículo 4°. Personal y medios materiales .

El Inspector General estará facultado por sí para designación de las personas que fueran necesarias para el ejercicio de sus funciones , conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes y a las estructuras orgánicas que aprobará el órgano ejecutivo .

SENADO DE LA NACION · MESA DE ENTRADAS · FOLIO 4

Poder Legislativo Provincial 245 FOLIO

Podrá contratar, además, los servicios u obras que le fueran menester , contemplando el presupuesto que le haya sido asignado .

Le será asignado por el titular de la jurisdicción o entidad el espacio suficiente en oficinas que se hallen dentro de la sede principal , con el equipamiento adecuado .

Capítulo 3°. Duración del desempeño , remoción y relaciones funcionales .

Artículo 5°. Duración del desempeño de los Inspectores Generales .

Los Inspectores Generales durarán cinco años en sus funciones , pudiendo ser redesignados una única vez .

Artículo 6°. Remoción .

El Inspector General sólo podrá ser removido antes de cumplir su mandato por decisión del Presidente de la Nación y por justa causa , previo sumario administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Sumarios de la Procuración del Tesoro de la Nación ; debiendo informar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación las razones que determinaron para la remoción del Inspector General , y todo lo actuado al respecto .

Artículo 7°. Relación con la Sindicatura General de la Nación.

En el desempeño de sus tareas , los Inspectores Generales mantendrán relación funcional con la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y estarán sujetos a su supervisión en los aspectos técnicos y en los restantes contemplados en la Ley N° 24.156 y en la presente ley, intercambiando información y colaborando con dicho Organismo .

No obstante , y sin perjuicio de dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo elaborado por la Sindicatura General de la Nación para el ejercicio del control interno dentro de su jurisdicción o entidad , los Inspectores Generales estarán facultados para ejecutar las auditorías e investigaciones que consideren convenientes , estén o no comprendidas en el Plan en cuestión .

SENADO DE LA NACION FOLIO 5 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 246 FOLIO

Artículo 8°. Relación con la Auditoría General de la Nación.

En el ejercicio de sus funciones , los Inspectores Generales tomarán en cuenta las funciones cumplidas por la Auditoría General de la Nación , procurando establecer constante cooperación , y evitar duplicaciones innecesarias .

Capítulo 4°. Quejas y denuncias de los Inspectores Generales .

Artículo 9°. Quejas de empleados y contratistas.

Los Inspectores Generales recibirán e investigarán quejas o informaciones de empleados o contratistas de la jurisdicción o entidad relativa a la posible existencia de actos u omisiones que constituyan violación de la Constitución o Tratados con jerarquía constitucional., tratados , leyes o reglamentos ; o bien deficiencias significativas de gestión, pérdida importante de fondos , o peligro significativo para la seguridad o la salud pública .

Artículo 10°. Protección de los quejosos o denunciantes .

El Inspector General no revelará la identidad del o los empleados o contratistas que efectúen quejas o suministren informaciones , a menos que determine que tal revelación es inevitable durante el curso de la investigación .

En este supuesto , no podrá adoptarse por autoridad alguna ningún tipo de medida perjudicial para el quejoso o informante , salvo caso de demostrada mala fe .

Constituirá falta grave, que dará lugar a la adopción de medidas expulsivas , toda adopción o tentativa de adopción, o recomendación de adopción , de medida alguna de las referidas en el párrafo precedente .

Artículo 11°. Denuncias.

En toda oportunidad en que los Inspectores Generales tomaran conocimiento en ejercicio de sus funciones de hechos que puedan constituir delitos o irregularidades administrativas , deberán ponerlos dentro del quinto día en conocimiento del Ministerio Público , Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas u Oficina Anticorrupción, según fuera el caso , remitiéndoles todos los elementos útiles para la denuncia .

SENADO DE LA NACIÓN · FOLIO 6 · MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 247 FOLIO

Capítulo 5°. Del Inspector General del Ministerio de Defensa .

Artículo 12°. Normas relativas al Inspector General del Ministerio de Defensa .

El Inspector General del Ministerio de Defensa no podrá tener estado militar . Estará bajo control del Ministro de Defensa , con relación a auditorías o investigaciones que requieran el acceso a planes operacionales militares , aspectos de inteligencia militar , u otros aspectos que pudieran involucrar perjuicio para la defensa nacional .

Con relación a los aspectos indicados , el Ministro de Defensa puede prohibir al Inspector General la realización de auditorías e investigaciones , determinando fundadamente que la realización de la medida perjudicaría la defensa nacional .

En tal caso , el Inspector General deberá dentro de los diez días poner tal circunstancia y los hechos y antecedentes que a su juicio determinan la necesidad de promover la auditoría o investigación en cuestión , en conocimiento de las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras del Congreso .

Por su parte , el Ministro de Defensa , dentro de idéntico plazo , deberá poner en conocimiento de las referidas Comisiones las razones que determinaron la prohibición al Inspector General de realizar las indicadas auditorías o investigaciones .

Artículo 13°. Otras disposiciones relativas al Inspector General del Ministerio de Defensa .

El Inspector General del Ministerio de Defensa será el principal asesor del Ministro de Defensa para asuntos relativos a la prevención o detección de fraude o abuso en los programas y operaciones del Ministerio , debiendo iniciar y llevar a cabo en él las auditorías e investigaciones que considere necesarias , disponiendo y programando las auditorías e investigaciones necesarias e investigando fraudes y abusos que advirtiera .

Título II . DISPOSICIONES MODIFICATORIAS , COMPLEMENTARIAS Y FINALES .

SENADO DE LA NACION FOLIO 4 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 248 FOLIO

Capítulo único .

Artículo 14° Competencia de la SIGEN .

Sustitúyese el texto actual del artículo 98° de la Ley N° 24.156 , por el siguiente :

Artículo 98 . Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y sociedades del Estado que dependan del mismo , sus métodos y procedimientos de trabajo , normas orientativas y estructura orgánica ; sin perjuicio de las facultades que la ley otorga a los Inspectores Generales .

La Sindicatura General de la Nación mantendrá una constante relación funcional con los Inspectores Generales, ejercerá supervisión técnica respecto de ellos , establecerá las normas de auditoría por las cuales deberán regirse tales funcionarios , e intercambiará información con ellos .

Podrá solicitarles informes en todos aquellos aspectos materia de su competencia .

Artículo 15° Conformación del sistema de control interno. Sustitúyese el texto actual del artículo 100 de la Ley N° 24.156, por el siguiente :

Artículo 100 . El sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación , como órgano normativo, de supervisión y coordinación, y los Inspectores Generales que serán creados en cada jurisdicción y entidad que dependa del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 16° Responsabilidades en materia de control interno.

Sustitúyese el texto actual del artículo 101 de la Ley N° 24.156 , por el siguiente :

Artículo 101. La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable , conjuntamente con el Inspector General correspondiente , de la implementación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna , que estará a cargo del Inspector General .

SENADO DE LA NACION
FOLIO 8
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
249
FOLIO

Artículo 17° Auditoría interna.

Sustitúyese el texto actual del Artículo 102 de la Ley N° 24.156 , por el siguiente :

La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley , realizada por la Oficina del Inspector General de la jurisdicción y entidad correspondiente .

Artículo 18°. Funciones de la SIGEN .

Sustitúyese el texto actual del Artículo 104 de la Ley N° 24.156 , por el siguiente :

Son funciones de la Sindicatura General de la Nación :

a) Dictar y aplicar normas de control interno , las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación ;

b) Emitir y supervisar la aplicación , por parte de los Inspectores Generales , de las normas de auditoria interna ;

c) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras , de legalidad y de gestión , investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones ;

d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación;

e) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación;

f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de auditores de las Oficinas de Inspectores Generales;

g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las Oficinas de Inspectores Generales, sin perjuicio de la facultad de éstos de realizar, además, las auditorías e investigaciones que consideraran convenientes;

h) Comprobar la puesta en práctica , por los organismos controlados de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las respectivas Oficinas de Inspectores Generales , sin perjuicio de la facultad de los aludidos Inspectores de efectuarlo por sí ;

i) Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría ;

SENADO DE LA NACIÓN
FOLIO 9
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
250
FOLIO

j) Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia , recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo , la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía , eficiencia y eficacia ;
k) Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público ;
l) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios ;
m) Ejercer las funciones del artículo 20° de la ley 23.696 en materia de privatizaciones , sin perjuicio de la actuación del ente de control externo .

Artículo 19°. Disposición derogatoria .

Derógase el artículo 115° de la ley N ° 24.156 .

Artículo 20°. Erogaciones .

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de " Rentas Generales " con imputación a ella , hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto de la Administración Nacional del próximo ejercicio .

Artículo 21°. Reglamentación .

La presente Ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción .

Artículo 22°. Comunicación .

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO 10
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
251
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente

No cabe duda acerca de que en muchos aspectos , la sanción de la Ley N° 24.156 representó un importante avance técnico en materia de control del sector público argentino .

No obstante ello, también es preciso reconocer que el control interno, más allá de la reconocida capacidad de los integrantes de la Sindicatura General de la Nación , presentó deficiencias derivadas de la circunstancia de tener lugar en cada jurisdicción o entidad sujeto a la organización y dirección del titular, realizado por las Unidades de Auditoría Interna (UAI) integradas por funcionarios designados y removidos por dicho titular .

Consecuencia de ello fue en definitiva la existencia de omisiones o defectos del control , cada vez que éste se contraponía a los deseos o intenciones del titular de la jurisdicción o entidad; circunstancia que reconocía agravamiento cuando se hacía preciso objetar actos del propio titular .

Preciso es realizar un control interno con un grado mayor de independencia que el actual respecto del titular de la jurisdicción, y dotar a los encargados de realizarlo de facultades para realizar investigaciones y para mantener constante comunicación con las comisiones parlamentarias cuya competencia corresponde a la que es propia de la jurisdicción o entidad en cuestión.

Es en estas circunstancias cuando resulta de interés recurrir al instituto del *Inspector General,* proveniente de la legislación estadounidense *(Inspector General Act of 1978)* .

Se trata de un órgano de control interno de cada jurisdicción , dotado de muy interesantes características : su designación por el Presidente con acuerdo del Senado . Sólo puede ser removido por el Presidente , y aún así , debe el primer magistrado comunicar la remoción a las comisiones competentes del Congreso.

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION
FOLIO
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
252
FOLIO

Tiene facultad para realizar auditorías e investigaciones ; se dirige en primer término al titular de la jurisdicción , pero puede hacerlo al Congreso . Puede escuchar quejas y denuncias de los empleados de la jurisdicción , guardando la reserva .

Deseando potenciar el control interno , hemos, pues, optado por este instituto , pero adaptándolo a la restante legislación nacional y particularmente a la Ley N° 24.156 .

En tal sentido, hemos procurado aún respecto de los Inspectores Generales mantener la supervisión técnica de la Sindicatura , pero otorgándole amplias facultades para realizar investigaciones y auditorías , aún sin que concurra la voluntad de dicho órgano de control .

Se ha procurado en definitiva lograr un control de cada jurisdicción o entidad más fuerte que el actual ; asignándoles a los Inspectores Generales las facultades necesarias para un adecuado desempeño de su cometido , equilibrando dicho control con la preservación de la mayor parte de las competencias de la Sindicatura General de la Nación .

Creemos , en definitiva , que la aplicación, con las modalidades propuestas , del instituto del *Inspector General* habrá de redundar en un control interno mucho más eficaz que el actual , en un momento en que los habitantes del país necesitan tener buenos motivos para creer en la transparencia de sus gobernantes .

Estimamos que este proyecto contribuirá a esas finalidades , por lo que lo presento , solicitando el apoyo de mis pares .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
17 JUL 2002
S Nº 1596/02 HORA 18

Poder Legislativo Provincial
253
FOLIO

Proyecto de Comunicación

El H. Senado de la Nación,

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, informe acerca de los siguientes puntos:

1. Si existe en el ámbito de ese Ministerio alguna dependencia que lleve el control de las tasas de interés que las tarjetas de crédito aplican a sus clientes, para la financiación de sus saldos impagos, de corresponder, un informe detallado de dicha dependencia incluyendo empresas, tasas, etc. tomando en cuenta el período Junio de 2001 a Junio de 2002 cómo mínimo.

2. Si hay constancia de la violación por parte de dichas empresas del artículo 16 de la Ley 25.065 que regula el mercado de las tarjetas de crédito y de ser así, la lista de esas empresas.

3. Si se cobran cargos abusivos encubiertos en las figuras de "gestión de cobranza" y "reserva de fondos".

4. De corresponder lo enunciado en los puntos 2 y 3, que medidas se están aplicando y/o prevé aplicar en el ámbito de ese Poder Ejecutivo Nacional, a fin de terminar con este atropello a los derechos de los usuarios del sistema bancario.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

FOLIO 2 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial 254 FOLIO

Fundamentos

Señor Presidente:

De acuerdo a publicaciones periodísticas (Clarín 1° de Julio del corriente, página 35 información general) la asociación especializada en la defensa de los derechos de usuarios del sistema bancario PROCURAR, ha denunciado las elevadas tasas de las tarjetas de crédito.

Según esta asociación, en lo que va del año los aumentos en las tasas de interés han sido de hasta un 75 por ciento en pesos, para la financiación de los saldos impagos de las tarjetas.

Para abundar en los ejemplos, la asociación informa que cómo tasa nominal anual en pesos en diciembre la Banca Nazionale del Lavoro (BNL) le cobraba a los usuarios de MASTERCARD era de 38,9% mientras que la de este mes se fue al 67,9%.

La que el Boston aplicaba a los clientes de VISA era 42% ahora es del 67,9%, los usuarios de la tarjeta AMERICAN EXPRESS emitida por el Galicia pagaban una tasa del 39,7% y ahora del 68%.

Con respecto a la Ley que regula el mercado de las tarjetas de crédito (25.065) fija un tope para las tasas de interés de financiación de los consumos: su artículo 16 dice que se puede cobrar hasta un 25% más del promedio de las tasas anuales del sistema que se aplican en préstamos personales en pesos, publicadas por el Banco Central.

Otras causas de reclamos son: cargos por "gestión de cobranzas" y "reserva de fondos"; reducción de los

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
FOLIO
3.

Poder Legislativo Provincial
255
FOLIO

límites de compra; aumento de los montos de pago mínimo y compras realizadas en el exterior antes de la devaluación.

Por la gravedad de lo expuesto, elevo el presente proyecto solicitando el apoyo de mis pares.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
30 JUL 2002
S Nº 1719/02 HORA 19

Poder Legislativo Provincial
256
FOLIO

NOTA Nº 72/02 A.L.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Julio 30 de 2002

Al Señor
Presidente Provisional del
H. Senado de la Nación.
Senador Nacional Dr. D. Juan Carlos MAQUEDA
Su Despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado dirigirme al señor Presidente Provisional a los efectos de solicitarle tenga a bien contemplar la posibilidad de ordenar la inclusión de mi firma al proyecto de ley **S - 0670/02** presentado por su autora , la señora Senadora Nacional Da. Miriam Curletti y otros señores senadores .

El presente requerimiento elevado a la Presidencia Provisional lo efectúo bajo el expreso conocimiento y consentimiento de la autora de la citada iniciativa estableciendo la creación de los certificados de existencia de depósitos transferibles (CEDET) .

Agradeciendo todo cuanto pueda realizar en favor de dicho requerimiento, quedando a sus órdenes, me permito reiterarle al señor Presidente Provisional las expresiones de mi mayor y más alta consideración.

QUE DIOS LO BENDIGA

Lic. MIRIAN CURLETTI
SENADORA DE LA NACION

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

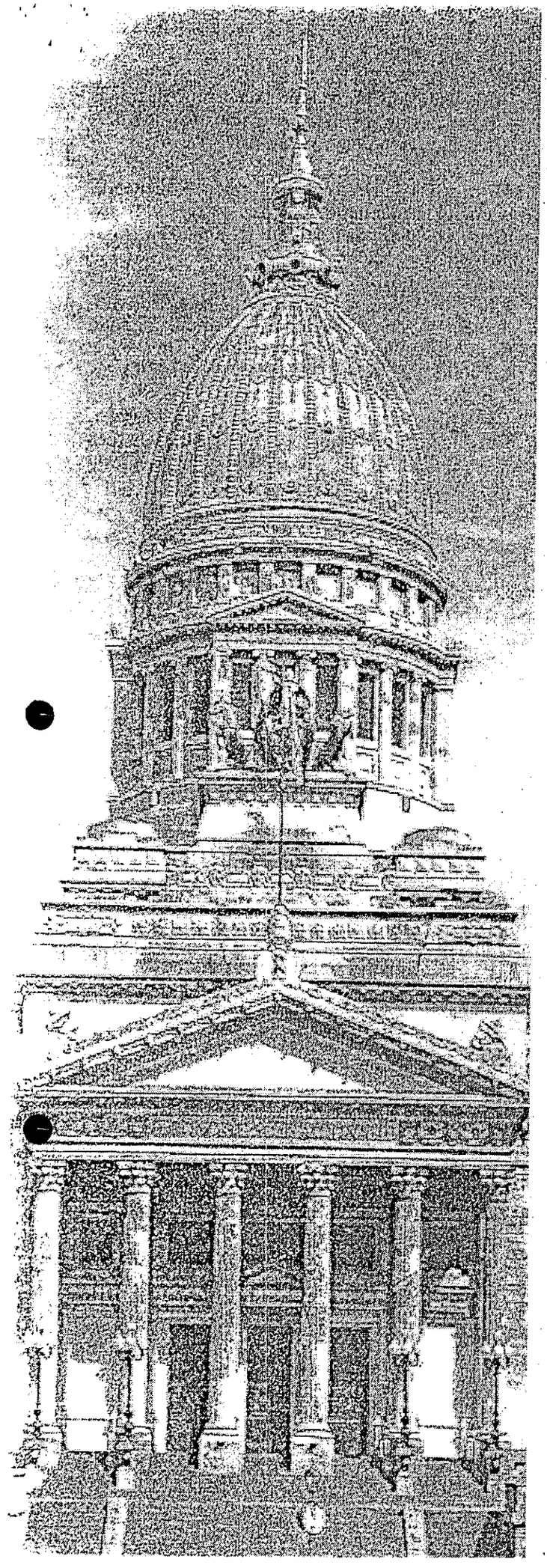

Poder Legislativo Provincial
252
FOLIO

SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS

AÑO XVIII — Nº 78 PERIODO 124º

Viernes 3 de mayo

DIRECCION PUBLICACIONES

BUENOS AIRES 2002

SUMARIO

I

PODER EJECUTIVO

1. Mensaje 716/02 y proyecto de ley por el que aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (P.E.-117/02). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 1069.)

II

SENADORES

2. **López Arias y otros:** de ley. Por el que modifica la Ley sobre Hidrocarburos (S.-662/02). (Combustibles, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y para conocimiento de la comisión creada por ley 23.696.) (Pág. 1071.)

3. **Arancio de Beller y Morales:** de comunicación. Solicitando informes sobre el decreto de emergencia sanitaria (S.-663/02). (Asistencia Social y Salud Pública.) (Pág. 1072.)

4. **Raso y otros:** de ley. Por el que establece un régimen de saneamiento de pasivos para los deudores privados del sistema financiero (S.-664/02). (Economía y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1073.)

5. **Gómez Diez y otros:** de ley. Por el que declara en emergencia el fuero contencioso administrativo federal. (S.-665/02) (Interior y Justicia. (Pág. 1075.)

6. **Bar:** de ley. Sobre cumplimiento del año lectivo. (S.-666/02) (Educación.) (Pág. 1076.)

7. **Falcó:** de declaración. Expresando beneplácito por la designación del doctor Francisco de la Cruz como miembro de la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos (S.-667/02.) (Ciencia y Tecnología.) (Pág. 1077.)

8. **Moro y Curletti:** de comunicación. Solicitando la no aplicación del CER a particulares y pymes hasta un determinado monto (S.-668/02). (Economía.) (Pág. 1077.)

9. **Isidori y Falcó:** de declaración. Declarando monumento histórico nacional al Templo Sagrado Corazón de Jesús, de Luis Beltrán, Río Negro. (S.-669/02). (Interior y Justicia.) (Pág. 1078.)

10. **Curletti y otros:** de ley. Por el que crea los certificados de existencia de depósitos transferibles (CEDET). (S.-670/02). (Economía y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1079.)

Poder Legislativo Provincial
258
FOLIO

nocidas por su valor arquitectónico, histórico y cultural y aún más, como en el caso de las estancias jesuíticas, declaradas patrimonio cultural de la humanidad, lo que habla del lugar que ocupa la obra de esta congregación en nuestra cultura.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación de este proyecto.

Amanda M. Isidori. – Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Interior y Justicia.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA DE DEPOSITOS TRANSFERIBLES (CEDeT)

Artículo 1° – Dispónese la devolución a sus titulares, de la totalidad de los depósitos en su moneda de origen, reprogramados, a plazo fijo y a la vista, captados por entidades financieras autorizadas para funcionar por el Banco Central de la República Argentina, bajo las condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2° – A efectos del objeto de la presente ley, créanse los certificados de existencia de depósitos transferibles –CEDeT–, los que se utilizarán como instrumento de devolución de hasta el noventa por ciento (90 %) de los activos monetarios confiscados en las entidades financieras, a simple solicitud del depositante, por el importe que éste requiera y en la moneda de origen.

Art. 3° – Determínese la devolución en efectivo, a los diez (10) días de promulgada la presente ley, de hasta tres mil pesos ($ 3.000,00) o su equivalente en moneda extranjera a todos los titulares de depósitos, por cada una de sus cuentas, cualquiera sea su modalidad de inversión u origen de la moneda depositada en las entidades financieras.

Art. 4° – Establécese en caso de "preferencia de depósito" por parte del ahorrista, en términos del artículo anterior, el redepósito de su dinero, bajo las condiciones de garantía que otorga la presente ley en sus artículos 6° y 7° y en base a tasas de interés preferenciales para el ahorrista.

Art. 5° – Los CEDeT tendrán plazos y valores de vencimiento escalonados, en proporción al respaldo en garantía que se conforme con la integración de los fondos de fideicomiso, establecidos en los artículos 10 y 11 de la presente, respetando el criterio de variación entre uno (1) y cinco (5) años y cincuenta (50) y quinientos (500) pesos o dólares por certificado.

Art. 6° – Los CEDeT tendrán libre disponibilidad para ser aplicados a su valor nominal, a la adquisición de bienes, bienes inmuebles, inmuebles registrables, pago de servicios, pago de impuestos nacionales, derechos de importación, constitución de avales y/o garantías para la presentación de licitaciones públicas, y a aquellos otros fines que de la demanda de ahorristas se deriven.

En igual sentido las entidades financieras, cooperativas y mutuales, deberán recibir los CEDeT a su valor nominal, aplicables a la cancelación de créditos personales, hipotecarios, prendarios y/o de otro tipo, conforme se establezca en la reglamentación.

Art. 7° – Establécese la creación de fondos fiduciarios anuales de cinco mil millones de dólares (u$s 5.000 millones) durante el término de cinco (5) años, con el objeto de respaldar la devolución de los CEDeT a su vencimiento.

Art. 8° – La integración de los fondos fiduciarios parciales deberán realizarse al inicio de cada ejercicio presupuestario, mediante el aporte de todas entidades financieras que conforman el sistema, sean de carácter nacional, pública o privada e internacional, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Cuando la entidad financiera deudora, sea de carácter internacional, deberá respaldar cada certificado con el aval y respaldo de su casa matriz, además de integrar la cuota correspondiente al fondo fiduciario creado en la presente ley.

Art. 9° – A la fecha fijada como vencimiento en cada CEDeT, las entidades financieras deudoras deberán proceder a su cancelación, en la moneda en que se encuentre extendido, más los intereses establecidos por la autoridad de aplicación, conforme al monto y plazo de extensión de cada certificado. Para los casos de devolución en moneda extranjera, la misma deberá realizarse a la cotización del tipo de cambio de su vencimiento.

En los casos que las entidades financieras no provean su cancelación, el Estado respaldará su devolución afectando al fondo fiduciario, con la correspondiente sanción que la autoridad de aplicación, disponga para la entidad financiera deudora.

Art. 10. – Las entidades financieras podrán realizar cancelaciones anticipadas de los CEDeT abonando billetes de la moneda de origen, más los intereses devengados y previa conformidad del tenedor inversor, correspondiendo las retribuciones que en estos casos, disponga la autoridad de aplicación.

Art. 11. – Conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, deberá realizar los convenios necesarios con las provincias, empresas prestadoras de servicios y entidades comerciales, que permitan la circulación de los CEDeT.

Art. 12. – A los certificados de depósitos que se crean por esta ley, se aplicarán las disposiciones del capítulo II "De la Transmisión" del Anexo I de la Ley del Cheque y sus modificatorias.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo nacional y el Banco Central de la República Argentina, deberán establecer los requisitos de seguridad que deberán contener los CEDeT, para prever su inviolabilidad y libre circulación.

Poder Legislativo Provincial
259
FOLIO

Poder Legislativo Provincial 260

Art. 14. – El BCRA deberá controlar las emisiones numeradas y montos totales de los CEDeT abonando billetes de la moneda de origen más los intereses devengados, y previa conformidad del tenedor inversor.

Art. 15. – La presente ley es de orden público. Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti. – Eduardo A. Moro. – Marta E. Raso. – Carlos A. Prades.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien la Ley de Convertibilidad tuvo efectos positivos en brindar certeza cambiaría y estabilización de precios, sufrió signos de agotamiento y provocó en el sector de las mipymes una falta de competitividad que agotó las posibilidades de crecimiento.

Tres años de recesión afectaron el ingreso fiscal; para disminuir el déficit resultante, se trató de actuar sobre el gasto público, suprimiendo virtualmente los gastos de capital –inversión pública– y reduciendo los gastos de personal, con lo que se redujo la demanda agregada del sector privado, provocando más recesión y menor ingreso fiscal.

Los signos de agotamiento del sistema de convertibilidad adoptado, comenzaron a requerir reformas que no se concretaron: *a)* realizar una profunda reforma del Estado; *b)* utilizar los ingresos provenientes de privatizaciones para cerrar el déficit consolidado; *e)* suprimir la necesidad de financiamiento del sector público; *d)* desdolarizar las obligaciones en el mercado interno; y *e)* establecer un banco central con genuina independencia.

En el período 1995-2001 el gasto público consolidado pasó de $ 54.000 millones a $ 91.000 millones. Como efecto de la mala privatización del sistema previsional, se acumuló un déficit de $ 55.000 millones. Se duplicó la deuda del Estado nacional, que pasó de u$s 70.000 millones a u$s 140.000 millones, a lo que se agregaron las deudas provinciales por u$s 24.000 millones. Se incentivó la dolarización de las obligaciones internas y se afectó la autonomía del Banco Central.

Al no darse las reformas necesarias, la salida de la convertibilidad fue realizada sobre un escenario donde las pérdidas se evidenciaron principalmente sobre los sectores productivos.

Las reservas (respaldo del peso) cayeron en 2001 a u$s 15.000 millones en oro, divisas y colocaciones, más u$s 4.500 millones en títulos de la deuda.

Siendo que los efectos de la Ley de Convertibilidad arrojaban para el total de la Argentina resultados negativos, se imponía la revisión del sistema mediante medidas de política monetaria que consideraran las graves consecuencias que se habían operado en la economía y previeran un escenario distinto para nuestro país. En primer lugar las privatizaciones operadas y la necesidad de controlar los niveles de inflación.

La salida de la convertibilidad originó un escenario de incertidumbre e imprevisibilidad, omitiendo alternativas entre las cuales mencionaremos una canasta de monedas ligando el tipo de cambio a un conjunto de monedas vinculadas con nuestros socios en los mercados internacionales.

La devaluación, implicó bajo la omisión de una ecuación técnica razonable, la profundización de las diferencias ya históricas entre ganadores y perdedores dado que las alternativas posibles para enfrentar tanto la crisis económica, como el colapso financiero, no fueron las adecuadas.

Mediante el decreto 1.570, se dispuso la retención en el sistema financiero de un total de u$s 75.899 millones, conformados por u$s 38.606 millones de depósitos reprogramados, u$s 31.119 millones de depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro y u$s 5.774 millones bajo otras denominaciones de depósitos.

La inconstitucionalidad de la afectación de la propiedad de los depósitos de los ahorristas, constituye una grave falta del Estado, que debe subsanarse en forma inmediata con instrumentos justos y posibles.

Las medidas que se adopten deben connotar previsibilidad desde el punto de vista cambiario, mientras que desde el punto de vista bancario, debe procederse a la apertura ordenada del denominado "corralito".

La presente propuesta, pretende garantizar la disponibilidad de los fondos de los ahorristas, mediante la entrega de certificados de depósitos endosables a corto plazo, que tengan libre disponibilidad para las transacciones de carácter económico. Asimismo, contempla la inyección en corto plazo de disponibilidad de efectivo para movilizar las transacciones y convalidar urgencias de fondos.

El colapso de sistema financiero, no significa que el Estado deba asumir las responsabilidades que competen a instituciones de carácter privado y/o internacional. Por el contrario, debe ser el propio sector el que asuma su competencia.

En este sentido, se propone la constitución de fondos de fideicomisos integrado por cuotas aportadas por las entidades financieras, preestableciendo mecanismos que preserven el capital de los ahorristas. La medida contribuirá a la reactivación de la cadena comercial y productiva, sin restricciones de circulante y sin afectar el sistema financiero.

La salida de la crisis, implica que cualquier medida que se tome, no habrá de resultar nunca en suma cero (algunos pierden, otros ganan). Lo que hay que buscar es que se minimicen las pérdidas y los que

menos tienen deben ser protegidos por el Estado quien debe garantizar a la reconstrucción del contrato de propiedad, estableciendo reglas de derecho en cuanto a riesgos y reconciliando intereses entre partes.

La magnitud de la crisis actual, se asocia a esta altura de los acontecimientos, con una crisis política que requiere para salir de la misma, una voluntad conjunta de todos los argentinos donde se asuman responsabilidades y se dejen de lado especulaciones sectoriales y personales.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti. – Eduardo A. Moro. – Marta E. Raso. – Carlos A. Prades.

–A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

Poder Legislativo Provincial
261
FOLIO

AÑO 2002

Folio 123 REPUBLICA ARGENTINA N° 1682/02

Poder Legislativo Nacional
262
FOLIO

SENADO DE LA NACION

SENADORES

EXTRACTO: COLAZO: PROYECTO DE DECLARACION EXPRESANDO SATISFACCION Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR CUMPLIDA POR EL PERSONAL DEL ROMPEHIELOS ARA "ALMIRANTE IRIZAR", EN LA MISION CRUZ DEL SUR.

COMISION: DEFENSA NACIONAL

ENTRADA: ..... **DICTAMEN:** ..... **O/D:** .....

CADUCA: ....

RESOLUCION SENADO			RESOLUCION DIPUTADOS		
APROBADO	MODIFICADO	RECHAZADO	APROBADO	MODIFICADO	RECHAZADO

SENADO			SANCION DEFINITIVA	LEY
ACEPTO	INSISTIO			
	MAYORIA	2/3		

PODER EJECUTIVO			PODER LEGISLATIVO		
PROMULGACION	VETO	OBSERVACIONES	SENADO	DIPUTADOS	SANCION

Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
25 JUL 2002
SEC. S Nº 1682/02 HORA 20

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Poder Legislativo Provincial
263
FOLIO

El Senado de la Nación,

Expresa su satisfacción y reconocimiento a la labor cumplida por el personal del buque rompehielos ARA "Almirante Irízar", en el desempeño de la "Misión Cruz del Sur", en la que enfrentando un medio hostil y en condiciones de riesgo, logró abrirse paso hasta los hielos que cercaban al buque " Magdalena Oldendorff " que realizaba tareas científicas en el Mar de Weddell y que se encontraba cercado por los hielos, suministrándole el combustible y alimentos de que virtualmente ya carecía ; y abriéndole paso hacia la superación de su situación.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

2
FOLIO DE ENTRADA

Poder Legislativo Provincial
364
FOLIO

F U N D A M E N T O S

Señor **Presidente**

En momentos en que las dificultades parecen abrumar y llenar de impotencia a los argentinos , la imagen del rompehielos ARA "Almirante Irízar ", *amadrinado* al buque " Magdalena Ohlendorf " , rodeado por los hielos antárticos , culminando la hazaña de abrirse paso entre los hielos del Mar de Weddell que cercaban al segundo , le impedían todo movimiento y amenazaban cobrar las vidas de sus tripulantes cuando concluyeran los ya escasos víveres y combustible, nos llena de emoción y orgullo. Esa imagen parece indicar que los argentinos somos todavía capaces de hazañas, y que un grupo de argentinos bien disciplinado, preparado, conducido y motivado puede vencer las mayores dificultades . En definitiva , dicha imagen favorece la esperanza .

Hasta hace pocos días , el "Almirante Irízar" era exclusivamente un rompehielos de carga , destinado fundamentalmente al reabastecimiento de las bases antárticas , y también a la realización de diversas tareas científicas , construido en Finlandia y e incorporado a la Armada en 1978 , con capacidad de transportar dos helicópteros tipo Sea King , de cumplir la función de buque hospital , contando con quirófano y laboratorio de análisis clínicos y consultorio odontológico , y de realizar actividad científica, con laboratorios para apoyo de biología , oceanografía , hidrografía y geología .

Su nombre resultaba familiar para aquellas personas familiarizadas con la temática de la defensa o del quehacer antártico.

Cuando el mes de junio de 2002 encontró al barco multipropósito de bandera alemana "Magdalena Oldendorff', que llevaba a cabo una misión científica en la Antártida , atrapado entre los hielos que cubren el mar en las cercanías de la base científica india "Maitri",. se dispuso que el rompehielos ARA "Almirante Irízar" procuraría prestarle apoyo .

1.cont.//.-

SENADO DE LA NACION MESA DE ENTRADAS FOLIO 3

Poder Legislativo Provincial 265 F. 10

Se estimaba que dadas las extremas condiciones que imponía la estación y las características del clima imperante , existía la posibilidad de que simplemente no fuera posible rescatar al buque; pero sí suministrarle víveres y , de ser posible , rescatar a la tripulación con los helicópteros con que contaba el rompehielos .

El día 25 de junio zarpó el rompehielos desde el puerto de Buenos Aires . En los últimos días de junio , helicópteros de un buque de la Armada Sudafricana lograron rescatar a los 71 científicos y a dos de los miembros de la tripulación ; debiendo permanecer a bordo los restantes tripulantes .

Tras larga travesía , el 5 de julio el buque avistó los primeros hielos , pasando inmediatamente a soportar una tormenta de viento y nieve con temperaturas extremas . El 11 y 12 de julio encontraron al "Almirante Irízar" penetrando la barrera de hielo que apresaba al "Magdalena Ohlendorff.

El 17 de julio, con la cooperación inestimable de sus helicópteros, el "Almirante Irízar" arribó al lugar donde se encontraba atrapado el "Magdalena Oldendoff", debiendo postergar por un día la aproximación definitiva al buque auxiliado por las difíciles condiciones climatológicas imperantes.

El 19 de julio, finalmente, el "Almirante Irízar" logró colocarse al costado del "Magdalena Oldendorff", comenzando la tarea de suministro de combustible y víveres. Quedó de ese modo cumplido uno de los objetivos de la misión.

A continuación, se decidió tratar de rescatar la nave auxiliada, formando un convoy en el que el "Almirante Irízar" abriría entre los hielos un camino que seguiría a corta distancia la nave siniestrada..

De ese modo se inició el necesariamente lento y aún incierto camino hacia el mar libre.

Mientras prosigue la lucha de ambos barcos contra los hielos, ya el "Almirante Irízar" ha dejando para muchos argentinos de constituir un conjunto de cifras estadísticas, un detalle en el rol de nuestra flota, un mero nombre en los diarios.

Poder Legislativo Nacional
266
FOLIO

El rojo casco del "Almirante Irízar" colocando al lado del casco del "Magdalena Oldendorff", rodeados ambos por los hielos, ha pasado a tener un claro valor simbólico: la lucha contra la adversidad, el tesón del hombre que vence en la lucha contra los elementos, el trabajo de un grupo de argentinos que trabajando mancomunadamente, alcanza el objetivo deseado.

Puede decirse que esos tripulantes, sus comandantes, el Capitán de Navío Raúl Benmuyal, Comandante del Área Naval Antártica, el Capitán de Fragata Héctor Luis Tavecchia, están haciendo algo más que cumplir la Misión Cruz del Sur y rescatar al "Magdalena Oldendorff". Están demostrando el resultado de la acción y esfuerzo mancomunados, nos están brindando el claro espectáculo de las capacidades de los argentinos para superar las dificultades y la adversidad.

Considero de importancia que el Senado de la Nación exprese su reconocimiento y apoyo a este esfuerzo.

Tendiendo a ello presento este proyecto, para el que solicito el apoyo de mis pares.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

AÑO 2002

Folio 123

REPUBLICA ARGENTINA

Nº 1683/02

Poder Legislativo
267
FOLIO

SENADO DE LA NACION

SENADORES

EXTRACTO: COLAZO: PROYECTO DE DECLARACION SOLICITANDO EL REEMPLAZO POR EL ESCUDO DE LA PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, DEL INSTALADO EN EL MONUMENTO A LOS CAIDOS EN LAS ISLAS MALVINAS, EN LA CDAD. DE BS.AS..

COMISION: A SUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES

ENTRADA: ..... **DICTAMEN:** ..... **O/D:** .....

CADUCA: ....

RESOLUCION SENADO			RESOLUCION DIPUTADOS		
APROBADO	MODIFICADO	RECHAZADO	APROBADO	MODIFICADO	RECHAZADO

SENADO			SANCION DEFINITIVA	LEY
ACEPTO	INSISTIO			
	MAYORIA	2/3		

PODER EJECUTIVO			PODER LEGISLATIVO		
PROMULGACION	VETO	OBSERVACIONES	SENADO	DIPUTADOS	SANCION

Senado de la Nación

25 JUL 2002

S. Nº 1683

PROYECTO DE DECLARACION

Poder Legislativo 268 FOLIO

El H. Senado de la Nación

DECLARA

Vería con agrado que , el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, proceda a efectuar el reemplazo del escudo que fuera instalado el 24 de junio de 1990 , fecha de inauguración del Monumento a los Caídos en las Islas Malvinas , en representación de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El cenotafio mencionado , ubicado al pie de las barrancas de la Plaza San Martín de la citada ciudad , exhibe en veinticinco placas de mármol negro los nombres de los seiscientos cuarenta y nueve héroes caídos en la gesta de la recuperación de nuestras Islas Malvinas , como también exhibe , junto al Escudo Nacional los escudos de la totalidad de los estados provinciales . En representación de la Provincia de Tierra del Fuego , a partir de la inauguración en el año 1990 , se encuentra la placa correspondiente con el Escudo Nacional , entendiendo que dicho símbolo patrio representaba al ex Territorio Nacional , provincializado a postereori a esa fecha .

Por ello , en nombre del Pueblo y los representantes de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur , veríamos con agrado que a través del organismo de quien depende la custodia y preservación del citado Monumento pueda emplazarse el Escudo Provincial , adoptado como tal luego de la provincialización .

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
FOLIO
2
MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial
269
FOLIO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de Declaración , cuyo objeto , tiende a enmendar una omisión involuntaria , denota un uso poco habitual en nuestra práctica legislativa . El hecho de que este H. Cuerpo eleve una petición a un Gobierno Autónomo , como lo es el de la Ciudad de Buenos Aires , reviste una característica inusual . Pero , lo situación que pretendemos manifestar en el presente proyecto de declaración nos convoca a realizarlo .

El día Domingo 24 de junio de 1990 quedó inaugurado el Monumento a los Héroes de Malvinas , ubicado al pie de las barrancas de la Plaza San Martín , en la Ciudad de Buenos Aires , el cenotafio en donde se inscribieron los nombres de los seiscientos cuarenta y nueve nombres caídos en el conflicto bélico del Atlántico Sur en 1982 en veinticinco placas de mármol negro .

Al pie de este semiarco de granito rojo , frente al mástil de donde diariamente miembros de las Fuerzas Armadas izan el Pabellón Nacional , están esculpidos junto al Escudo Nacional la totalidad de los escudos pertenecientes a los estados provinciales .

En el momento de su inauguración las crónicas periodísticas recogían algunas críticas referente al emplazamiento del Monumento . Afirmaban respecto al lugar elegido , ya que el mismo había sido declarado Monumento Histórico Nacional , al predio que comprende la totalidad de la Plaza San Martín , exclusivamente en conmemoración al Libertador . Otras voces declaraban su desacuerdo por su ubicación , frente a la que hoy se

1.cont.//.-

FOLIO 13 MESA DE ENTRADAS

Poder Legislativo Provincial FOLIO 270 270

llama Plaza Fuerza Aérea Argentina , pero que todos la identificamos como la plaza de la torre de los ingleses . Pese a todo , el justo y merecido recordatorio a nuestros héroes debía contar con un ámbito como éste .

A partir de la inauguración podemos apreciar en el conjunto de los escudos provinciales al de la Provincia de Tierra del Fuego representado por el Escudo Nacional . Su condición en el año 1990 de Territorio Nacional así lo ameritaba . Debemos remarcar, que , luego de la provincialización y su reconocimiento como Estado Provincial , hecho producido a posteriori , obligan a las autoridades encargadas de la preservación y conservación de este momumento a su modificación.

De allí , que creemos oportuno solicitarle al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires pueda enmendar el hecho remarcado , y de esa manera , dejar grabado el reconocimiento y agradecimiento del pueblo y representantes del pueblo y los representantes de la Provincia de Tierra del Fuego a nuestros héroes de Malvinas .

Es por todo ello, que ante la presentación de este Proyecto de Declaración , solicito a mis pares la aprobación del mismo.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION